

### Bando Municipal Morelos Estado de México 2019

### Órgano Oficial del Gobierno Municipal de Morelos, Estado de México

5 de febrero de 2019

**Contenido:** 

**BANDO MUNICIPAL 2019** 

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

# ING. ARMANDO MATEOS CEDILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 48 FRACCIÓN III Y ARTICULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO 2019-2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTICULO 31 FRACCIÓN I, ARTICULO 160, 161, 162, 163 Y ARTICULO 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL 2019** 

# TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I	PÁG.
DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO II	
FINES DEL AYUNTAMIENTO	13
CAPÍTULO III	
NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL	15
TÍTULO SEGUNDO	
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL	18
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	19
TÍTULO TERCERO	
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	
04 PÍTUL 0 I	
CAPÍTULO I	
VECINOS, ORIGINARIOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADAN MUNICIPIO	

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES
CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS24
CAPÍTULO IV
PADRÓN MUNICIPAL27
CAPÍTULO V
DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ27
TÍTULO CUARTO
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES
CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES29
TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 30

CAPÍTULO II	
AUTORIDADES MUNICIPALES	30
CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	31
CAPÍTULO IV	
SESIONES DE CABILDO	32
CAPÍTULO V	
DE LAS COMISIONES	33
CAPÍTULO VI	
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	34
CAPÍTULO VII	
AUTORIDADES AUXILIARES	35
CAPÍTULO VIII	
FUNCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	36
CAPÍTULO IX	
FUNCIONES DE LOS JEFES/AS DE MANZANA	37
CAPÍTULO X	
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	38
CAPÍTULO XI	
DE LAS ELECCIONES DE DELEGADOS/AS Y SUBDELEGADOS	38
CAPÍTULO XII	
DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO, SUBDELEGADO O JEFE DE MANZANA	39

#### **TÍTULO SEXTO**

#### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

CAPITULO I	
DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	39
CAPÍTULO II	
ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	41
CAPÍTULO III	
DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN	67
CAPÍTULO IV	
COMITÉS MUNICIPALES DE CONTROL Y VIGILANCIA Y SUS FUNCIONES	69
CAPÍTULO V	
PLANEACIÓN MUNICIPAL	70
CAPÍTULO VI	
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA MUNICIPAL	71
CAPÍTULO VII	
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	74
CAPÍTULO VIII	
DESARROLLO SOCIAL	75
CAPÍTULO IX	
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	76
CAPITULO X	
DE LA ASISTENCIA SOCIAL	77
CAPÍTULO XI	
	70

CAPÍTULO XII	
MEJORA REGULATORIA	79
CAPÍTULO XIII	
TURISMO	82
CAPÍTULO XIV	
DESARROLLO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y FORESTAL	83
CAPÍTULO XV	
DESARROLLO URBANO	83
CAPÍTULO XVI	
DE LA OBRA PUBLICA	86
CAPÍTULO XVII	
DE LA ECOLOGÍA	87
CAPÍTULO XVIII	
DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	91
CAPÍTULO XIX	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEFENSORÍA PUBLICA	98
CAPÍTULO XX	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	99
CAPITULO XXI	
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	103

#### **TÍTULO SÉPTIMO**

### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	106
CAPÍTULO II	
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	108
TÍTULO OCTAVO	
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMAC PUBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN A LOS DAT PERSONALES	
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	110
CAPITULO II	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	112
CAPITULO III	
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	113

# TÍTULO NOVENO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES1	14
CAPITULO II	
DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA1	16
CAPITULO III	
DE LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA12	20
TÍTULO DÉCIMO	
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.	
CAPITULO ÚNICO	
SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN12	20
TÍTULO DECIMO PRIMERO	
ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO	
CAPITULO I	
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES12	21
CAPITULO II	
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO	25

# TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

CAPITULO UNICO
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN128
TÍTULO DECIMO TERCERO
RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPITULO I
DE LAS RESTRICCIONES129
CAPÍTULO II
DE LAS RESTRICCIONES, FALTAS AL BANDO E INFRACCIONES133
CAPÍTULO III
DE LA INSPECCIÓN DE LAS SANCIONES133
TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LOS RECURSOS
CAPITULO ÚNICO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD135
TRANSITORIOS135

## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Morelos, Estado de México y tiene como objetivo establecer las normas generales básicas para la organización de su territorio, población, gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

#### Artículo 2.- Para efectos de este Bando se entiende por:

- Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. Legislatura: A la actual Legislatura del Estado de México.
- V. Municipio: Al Municipio de Morelos, Estado de México.
- VI. Bando: El presente Bando Municipal 2019, aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Estado de México.
- VII. Código reglamentario: La disposición que establece las bases para la organización y el funcionamiento del gobierno municipal de Morelos.
- VIII. Territorio Municipal: A la extensión territorial del Municipio de Morelos, Estado de México.
- **IX. Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores.
- X. Estado: El Estado Libre y Soberano de México.
- XI. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público, depositado en el Ayuntamiento.
- XII. Dependencias y Entidades: Los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio.

- **XIII. Dirección:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- **Artículo 3.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y la prestación de servicios públicos de carácter municipal, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local, demás leyes y disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 4.-** En cuanto a su régimen interior el Municipio de Morelos, Estado de México, regulará su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.
- **Artículo 5.-** El Ayuntamiento de Morelos, Estado de México, es representativo, popular, democrático y vela por los valores superiores de igualdad, libertad, equidad y justicia.
- **Artículo 6.-** El presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas, declaratorias y demás disposiciones legales, que de él se deriven, así como acuerdos expedidos por el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, con facultades legales, quien a su vez, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar el adecuado cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores.
- **Artículo 7.-** San Bartolo Morelos es la Cabecera del Municipio y sede del Gobierno Municipal, que para su ejercicio se divide en:
  - **I. Asamblea Deliberante. -** Integrada por el Presidente Municipal, la Síndica Municipal y los Regidores.
  - II. Ejecutivo: Que recae en el Presidente Municipal.
- **Artículo 8.-** El Municipio de Morelos es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores y goza de autonomía para el manejo de su patrimonio en términos de la Constitución Federal, Constitución Local y Ley Orgánica, artículo 15 y 16, fracción I.
- **Artículo 9.-** El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos que le faculta la legislación federal, local y municipal vigente. artículo 115 constitucional, fracción II.

#### **CAPÍTULO II**

#### **FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento tiene como fin esencial lograr y velar, por el bienestar general del Municipio, encaminando y sujetando sus acciones a las siguientes disposiciones:

- **I.-** Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de igualdad, equidad, seguridad jurídica y justicia, acatando las leyes federales, tratados internacionales, leyes locales y demás disposiciones legales aplicables.
- **II.-** Emprender acciones para preservar, salvaguardar, embellecer y modernizar el territorio municipal.
- **III.-** Velar por la Seguridad Pública y Jurídica dentro del territorio municipal;
- **IV.-** Revisar y actualizar la normatividad acorde a las necesidades económicas, políticas y sociales del Municipio.
- V.- Promover y garantizar la moralidad, el civismo, la salubridad y el orden público.
- VI.- Emprender acciones para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales encaminadas a satisfacer las necesidades colectivas prioritarias para garantizar una mejor calidad de vida.
- **VII.-** Preservar y fomentar el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, cívico y cultural para fortalecer la identidad municipal.
- **VIII.-** Promover el bienestar social de la población, a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.
- **IX.-** Impulsar el adecuado desarrollo educativo, profesional, artístico, deportivo, recreativo, cultural y político de los habitantes del Municipio.
- **X.-** Impulsar el desarrollo urbano y rural dentro del territorio municipal.
- **XI.-** Preservar el equilibrio ecológico, proteger la biodiversidad, los ecosistemas y promover el mejoramiento ambiental integral a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteración, así como el control y eliminación de los efectos contaminantes que inciden en la salud e higiene de las personas.
- **XII.-** Salvaguardar los derechos de las mujeres, hombres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y grupos vulnerables.
- **XIII.-** Corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones difundir, diseñar e implementar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades

- entre mujeres y hombres con apego a lo establecido en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades, entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- **XIV.-** Promover e impulsar la participación ciudadana democrática, la planeación organizada en la formulación, instrumentación y evaluación de planes y programas de gobierno.
- **XV.-** Planear el desarrollo urbano municipal que permita un mejor aprovechamiento del suelo e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.
- **XVI.-** Promover y proteger los usos, costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Municipio.
- **XVII.-** Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Morelenses,
- **XVIII.-** Instrumentar, articular y coordinar medidas y acciones orientadas a erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas, con apego a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México.
- **XIX.-** Suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y otros Municipios, para establecer la Policía Estatal coordinadora de la entidad; para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XX.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- **XXI.-**Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio.
- **XXII.-** Promover la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC´S) en la realización de los trámites requeridos para la prestación de los servicios municipales.
- **XXIII.-** Garantizar el derecho de protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan.
- **XIV.-** Promover la gestión de procesos administrativos, actos, comunicaciones, procedimientos internos, para el uso no sexista del lenguaje, así como en los medios electrónicos en términos de las disposiciones aplicables.
- **XXV.-** Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más vulnerables.
- **XXVI.-** Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con capacidades especiales, niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, así como sus pueblos y sus comunidades, adultos mayores y demás integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, a una vida libre de violencia para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público.

- **XXVII.-** Promover y organizar canales de comunicación entre ciudadanía y Ayuntamiento, mediante los cuales la vecindad pueda proponer, coordinar y evaluar las acciones de la Administración Pública Municipal.
- **XXVIII.-** Colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Ayuntamientos en los cumplimientos de sus funciones.
- **XXIX.-** Facilitar a la población del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello.
- **XXX.-** Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales competentes a diseñar y llevar a cabo estrategias para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate de esté.
- **XXXI.-** Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población.
- **XXXII.-** Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental.

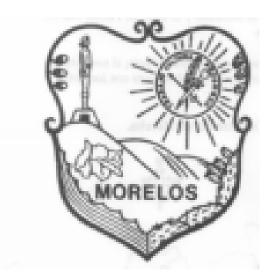
#### CAPÍTULO III

#### NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL

- **Artículo 11.-** El Municipio conserva su nombre actual que es Morelos y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local.
- **Artículo 12.-** El nombre, escudo y toponimia del Municipio son signo de identidad y símbolo representativo para enaltecer al Municipio, los cuales solo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Local.
- **Artículo 13.-** Los símbolos representativos del Municipio son su nombre, toponimia, escudó y logotipo nacional.
  - I.- LA TOPONIMIA: La Toponimia del Municipio se describe de la siguiente forma: un glifo precolombino de nuestros antepasados que refleja el indicativo de comunidad unida, mismo que encierra la silueta del prócer de nuestra Independencia Nacional, Don José María Morelos y Pavón, elemento que recuerda nuestros orígenes indígenas y españoles, conjugando pueblos y raza, dando como resultado el pueblo mestizo que hoy somos. Sobre la silueta de Morelos se encuentra la representación de un pergamino, que evoca raíces de nuestra cultura ancestral y a la vez el ideario del progreso, expresado en los "Sentimientos de la Nación".



II.- EL ESCUDO: El Escudo del Municipio de Morelos, forma parte del patrimonio institucional y su descripción es como sigue; la silueta estilizada de un grano de maíz, cosecha principal del Municipio en sus tierras de cultivo, delimita el escudo. En su interior se representa una penca de maguey y una nopalera, cuyo fruto motivó el nombre colonial que tenía este pueblo; San Bartolomé de las Tunas. También se visualizan conos de pino y bellotas pendientes de guirnaldas, así como un pizcador de hueso, un malacate y una pluma, que representan el trabajo del campo, la artesanía y la cultura. Estos tres símbolos se encuentran encerrados en un círculo Sol, que significa el triunfo y el progreso. Siendo el lema del Municipio: "Educación, Trabajo, Cultura y Justicia Social".



III.- EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL: Es la forma de identificación a la Administración Municipal 2019-2021. Se resalta con letras grandes el nombre del Municipio de Morelos, para darle a este, identidad y reconocimiento dentro del Estado de México.

En un principio la letra M en color naranja simboliza la pluralidad que pretende el gobierno municipal, así como la creatividad inherente en la juventud integrada dentro de esta Administración; la mezcla de colores que dan forma a la letra, refleja la confianza depositada en este nuevo gobierno, el compromiso que se

tiene con los representados, con nuestro medio ambiente y con la seguridad de los habitantes; trabajamos con energía y entrega por el renacimiento de una verdadera identidad Morelense.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 6 define a Morelos, como el Municipio que ocupa la identidad geográfica 057 dentro del territorio estatal y su Cabecera Municipal es San Bartolo Morelos.

Somos un gobierno ciudadano, humanista y dispuesto a trabajar en favor de todos los Morelenses.



### TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

**Artículo 14.-** El Municipio de Morelos tiene una extensión territorial de 234. 51Km2, siendo sus límites y colindancias las siguientes:

Al Noreste: con Chapa de Mota.

Al Este: con Villa del Carbón.

Al Sur: con Jiquipilco.

Al Suroeste: con Jocotitlán.

Al Oeste: con Atlacomulco.

Al Noroeste: con Timilpan.

**Artículo 15.-** El Municipio de Morelos está integrado por dos áreas geográficas separadas entre sí; la primera y de mayor dimensión se ubica al norte y es donde se asienta la Cabecera Municipal y la mayoría de las localidades con 86% del territorio; la segunda es considerada como una isla municipal que abarca 14% del territorio y la integran las comunidades de San Lorenzo Malacota y Tlalpujahuilla. Está separada del resto del Municipio por la localidad y el ejido de Pueblo Nuevo, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de proponer a la Legislatura Local, la modificación de la categoría política y denominación de sus localidades, ya sea a solicitud de sus propios habitantes o cuando el Cabildo así lo estime necesario.

#### **CAPÍTULO II**

#### DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio está integrado por una Cabecera Municipal denominada San Bartolo Morelos, con sus cuatro barrios, ocho pueblos, dos rancherías y 12 caseríos, como a continuación se describen:

#### I.- CABECERA MUNICIPAL.

#### San Bartolo Morelos

#### III.- RANCHERÍAS:

- 1.- Santa Cruz.
- 2.- San Antonio.
- 3.- Ejido San Antonio.

#### **II.- PUEBLOS:**

- 1.- Santa Clara de Juárez.
- 2.- San Lorenzo Malacota.
- 3.- San Marcos Tlazalpan.
- 4.- Tlalpujahuilla.
- 5.- San José la Epifanía.
- 6.- Xhinte de Lagos.
- 7.- San Sebastián Buenos Aires.
- 8.- San Gregorio Macapexco.

#### **IV.- CASERÍOS:**

- 1.- Las Jacarandas.
- 2.- El Carmen.
- 3.- El Niño Jesús.
- 4.- Peña de Lourdes.
- 5.- La Malinche.
- 6.- La Palma.
- 7.- San José de la Montaña.
- 8.- Tinajas.
- 9.- La Cruz.
- 10.- Guadalupe.
- 11.- San Isidro.
- 12.- San Antonio Trojes.

**Artículo 18.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones políticas y administrativas que corresponden al gobierno del Municipio, el territorio municipal se divide en 18 delegaciones y 5 subdelegaciones de la siguiente manera:

#### **DELEGACIONES:**

1.- San Marcos Tlazalpan.

Subdelegaciones:

- a) La Finca
- b) La Beltrán.
- c) Barrio Francisco I. Madero.
- 2.- San Lorenzo Malacota.
- 3.- Santa Clara de Juárez.
- 4.- San Sebastián Buenos Aires.

Subdelegación:

- a) San José el Quelite.
- 5.- Barrio Primero Cabecera Municipal.
- 6.- Barrio Segundo Cabecera Municipal.
- 7.- Barrio Tercero Cabecera Municipal.
- 8.- Barrio Cuarto Cabecera Municipal.
- 9.- San Gregorio Macapexco, Barrio Primero.
- 10.- San Gregorio Macapexco, Barrio Segundo.
- 11.- Caxboncuac.
- **12**.- Xhinte de Lagos.

Subdelegación:

- a). -La Cofradía.
- **13.-** Tlalpujahuilla.
- **14**.- San José la Epifanía.
- **15**.- Ejido San Antonio.
- 16.- Santa Cruz.
- 17.- Las Tinajas.
- 18.- Ranchería San Antonio.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento previa consulta con la población correspondiente, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que le corresponda modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Así mismo podrá modificar, acorde al número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

### TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

#### **CAPÍTULO I**

### VECINOS, ORIGINARIOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

**Artículo 20.-** En el Municipio de Morelos todo individuo goza de igualdad ante la ley sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores/as públicos/as y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público y la paz social.

**Artículo 21.-** La población del Municipio se clasifica en: personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes, bajo las siguientes consideraciones:

- A) MORELENSE: Es el gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.
- **B) HABITANTE:** Toda persona que reside en el territorio municipal de manera permanente o temporal.
- C) ORIGINARIO/A: Es la persona nacida dentro del territorio municipal.
- **D) VECINO/A:** Toda persona nacida dentro del territorio municipal o radicada en el mismo; adquieren esta categoría por:
  - I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses.
- **II.** Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.
- III. La categoría de vecino/a se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.

- IV. La vecindad en un Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.
- **E) HUÉSPED:** Toda persona que se encuentra de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, de investigación, docencia, artística, deportiva, turística, o de cualquier otra índole.
- **F) TRANSEÚNTE:** Toda persona que en forma transitoria está dentro del territorio municipal.
- **G) CIUDADANO:** Son ciudadanos del Municipio de Morelos las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo 23, inciso D de este Bando y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.
- **Artículo 22.-** El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a toda persona que acuda al Municipio y contribuya al desarrollo económico social, cultural, político, educativo o deportivo del Municipio.
- **Artículo 23.-** Todo extranjero que se avecinde dentro del territorio municipal con la intención de radicar en él, deberá acreditar su legal estancia e ingreso en el país mediante la documentación correspondiente.

#### CAPÍTULO II

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 24.- Son obligaciones de las personas las siguientes:

- I. Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias.
- **II.** Respetar los derechos de los menores, adultos mayores y personas con capacidades especiales.
- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal.
- IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial de prestación de servicios a las que se dediquen transitoria o permanentemente.
- V. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio o casahabitación.

- VI. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, de acuerdo con las leves y reglamentos aplicables en la materia.
- **VII.** Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales.
- VIII. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados.
- IX. Utilizar adecuadamente la vía pública, sitios, monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, unidades deportivas, centros sociales, panteones; procurando su conservación y mantenimiento de los servicios públicos municipales.
- X. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.
- **XI.** Desempeñar los cargos públicos para los que fueren electos, con honestidad, responsabilidad e imparcialidad.
- **XII.** Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o realizar cualquier otra acción que constituya daños a la salud.
- **XIII.** Evitar que los predios urbanos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando cualquier uso indebido de predios baldíos.
- XIV. Responsabilizarse de los animales domésticos, caninos y felinos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, dañen lugares públicos o privados y que molesten o agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño, agresivos, enfermos o sospechosos de rabia en vía pública. Quedando esta obligación sujeta al reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.
- **XV.** Denunciar a quienes utilizan cualquier predio como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas.
- XVI. Hacer que sus hijos o sus pupilos concurran a las escuelas para recibir la educación básica obligatoria, así como respetar y fomentar los derechos de los niños, coadyuvando con el gobierno municipal y fomentar la identidad, el patriotismo y la conciencia cívica nacional, estatal y municipal.
- **XVII.** Acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento y realizar oportunamente su servicio Militar Nacional.
- **XVIII.** Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio, barriéndolo diariamente y los propietarios de negocios, deberán de tener en el lugar que ejerza su actividad comercial botes u objetos para la recolección de basura.
- **XIX.** Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos.
- **XX.** Evitar arrojar residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas, explosivos y en general todo tipo de basura a las instalaciones de agua potable, alcantarillas, drenajes y vía pública.
- **XXI.** Evitar fugas y desperdicio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades municipales competentes las fugas y desperdicio de agua que detecten en la vía pública.

- **XXII.** Respetar y evitar dañar los bienes de dominio público municipal y así como las obras arquitectónicas consideradas como patrimonio cultural del Municipio.
- **XXIII.** Respetar los derechos, propiedades y posesiones de los habitantes, de los vecinos, transeúntes, huéspedes y extranjeros que se encuentren dentro del territorio municipal.
- **XXIV.** Evitar dañar las vías públicas, los parques, los jardines, espacios deportivos, áreas de servicio público municipal, montes, ríos y lagos procurando su conservación y limpieza.
- **XXV.** Participar en la conservación, forestación y reforestación de los montes, evitando la tala clandestina e incendios en los mismos.
- **XXVI.** Comunicar o denunciar ante la autoridad competente a la persona que se sorprenda o detecte robando, dañando o haciendo mal uso del equipo, del material de equipamiento urbano y de servicios.
- **XXVII.** Colaborar en los trabajos y mejoras que se realicen en sus respectivas comunidades para beneficio colectivo, mediante faenas o cooperaciones voluntarias acordadas mediante asamblea general de habitantes o vecinos/as del lugar.
- **XXVIII.** Guardar el debido respeto a las autoridades federales, estatales y municipales.
- **XXIX.** Guardar respeto a los cuerpos policiacos, federales, estatales y municipales.
- **XXX.** Respetar, conservar y evitar dañar los centros escolares.
- **XXXI.** Dirigirse con respeto ante las autoridades municipales al realizar cualquier gestión o petición.
- **XXXII.** Cumplir oportunamente con el pago de sus contribuciones.
- **XXXIII.** Guardar respeto a las autoridades auxiliares municipales.
- **XXXIV.** Responsabilizarse del cuidado y vigilancia de sus hijos menores de edad, evitando que incurran en faltas administrativas o conductas delictivas.
- **XXXV.** Cumplir con el pago de sanciones económicas para la reparación del daño, con motivo de faltas administrativas cometidas por sus hijos menores de edad, y adolescentes que se encuentren bajo su cuidado o custodia.
- **XXXVI.** Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su cuidado o tutela, que tengan capacidades diferentes, a los centros de capacitación y rehabilitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad.
- **XXXVII.** Abstenerse de invadir de cualquier manera banquetas y en general la vía pública.

#### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

#### **Artículo 25.-** Son derechos de las personas los siguientes:

**I.** El respeto a su dignidad humana, honor, crédito, prestigio, propiedades y posesiones.

- II. Disfrutar de los beneficios de los servicios públicos municipales.
- **III.** Realizar peticiones y gestiones de beneficio particular ante la autoridad municipal.
- **IV.** Realizar peticiones o gestiones de beneficio colectivo en coordinación con las autoridades auxiliares municipales.
- **V.** Recibir atención y el debido respeto por parte de los servidores públicos y empleados municipales.
- **VI.** Presentar quejas o denuncias contra los servidores públicos o empleados públicos municipales que incurran en actos u omisiones arbitrarias o indebidas.
- **VII.** Recibir orientación o asesoría en trámites o gestiones que realice ante la autoridad municipal.
- **VIII.** Obtener el permiso, la autorización o licencia de construcción para la remodelación, demolición, ampliación, construcción o uso de suelo, previo el pago y cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- IX. Gozar y disfrutar de espacios deportivos, recreativos y culturales del Municipio.
- **X.** Recibir atención apoyo y protección por parte de los elementos de Seguridad Pública municipal cuando así lo requieran.
- **XI.** Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente o que pongan en riesgo la salud, vida, bienes y propiedades.
- **XII.** Participar de manera organizada y coordinada con las autoridades municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente.
- **XIII.** Presentar ante el Ayuntamiento proyectos, estudios, emitir opiniones y sugerencias para que sean considerados en el Plan de Desarrollo municipal, en programas o reglamentos municipales.
- **XIV.** Obtener las certificaciones que soliciten y sean procedentes.
- XV. Estar incluidos en el padrón municipal a excepción de huéspedes y transeúntes.
- **XVI.** Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal, consejos de participación ciudadana, autoridades auxiliares y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento, conforme al ordenamiento que los rige.
- XVII. Participar en los programas, proyectos y demás asuntos públicos del Municipio.
- **XVIII.** Gozar de preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos dentro del Municipio.
- **XIX.** Ser consultado para la realización de obras por cooperación.
- **XX.** Conocer los programas sociales, municipales, estatales y federales, así como su normatividad.
- **XXI.** Asociarse libre y pacíficamente para formar parte en los asuntos, en acuerdos civiles, políticos y sociales; con propósitos en beneficio de los Morelenses, sin transgredir la ley.
- **XXII.** Participar en las organizaciones de ciudadanos, que se constituyan en las comunidades, para la atención a sus necesidades.
- **XXIII.** Presentar quejas contra quienes trabajen en la Administración Municipal, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, comisión o empleo ante la Contraloría Municipal y autoridad correspondiente.
- **XXIV.** Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 26.-** Dentro del territorio municipal los visitantes y transeúntes gozan de la protección de las leyes y de las autoridades municipales, en estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales.

**Artículo 27.-** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán en los casos previstos en la Constitución Local y Federal.

**Artículo 28.-** Son obligaciones de los ciudadanos/as del Municipio, además de las previstas en el artículo 26 de este Bando las siguientes:

- I. Cumplir con lo que impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México.
- **II.** Desempeñar con estricto apego a la ley los cargos públicos para los que fueron electos/as.
- **III.** Respetar el uso de suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general.
- IV. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar toma clandestina de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles.
- V. Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente o que pongan en riesgo su salud, su vida, sus bienes y propiedades.
- **VI.** Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, y
- VII. Las demás que deriven de este Bando y demás disposiciones legales.
- VIII. Los visitantes y transeúntes deberán observar las obligaciones inherentes a su calidad dentro del Municipio que deriven de este Bando y de otras Leyes Federales y Locales.
- **IX.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Bando, serán consideradas como faltas administrativas y sancionadas por la autoridad municipal competente.

**Artículo 29.-** La calidad de ciudadano del Municipio se pierde por las causas enumeradas en los artículos 30, inciso C de la Constitución Federal y artículo 31 de la Constitución Local.

#### **CAPÍTULO IV**

#### PADRÓN MUNICIPAL

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento para el control de residencia y clasificación de la población contará con un padrón municipal que contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, domicilio, grado de estudios o profesión, ocupación y estado civil de los habitantes del Municipio, los cuales podrán ser modificados o actualizados a petición del interesado, mismo que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán plena prueba de la residencia y clasificación de la población; por lo que, a petición, el Secretario del Ayuntamiento expedirá la certificación correspondiente de originario, vecino, habitante, visitante o transeúnte.

**Artículo 32.-** Los vecinos, habitantes o transeúntes deberán inscribirse en el padrón municipal del Ayuntamiento a través del Secretario y este determinará la calidad del mismo.

**Artículo 33.-** La persona que viva alternadamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino en uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino. El padrón municipal será renovado y actualizado periódicamente de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

#### **CAPÍTULO V**

#### DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ

**Artículo 34.-** La ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce en su artículo 6° fracción II, que en el Municipio de Morelos existe la cultura indígena otomí, asentada dentro del territorio municipal

**Artículo 35.-** Los habitantes del Municipio, que se reconocen originarios de la cultura otomí, se distinguen por asentarse en una parte del territorio municipal de Morelos, y:

- **I.** Hablar lengua propia.
- II. Contar con rasgos culturales propios y específicos.
- **III.** Mantienen las costumbres y tradiciones propias de su cultura.
- IV. Ser parte del Municipio de Morelos.

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a la cultura otomí.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento integrará un programa especial de desarrollo integral para la comunidad otomí de Morelos, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, a

través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM) y la comunidad indígena de Morelos.

**Artículo 38.-** En base al artículo 78 de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades indígenas, a elegir de acuerdo con sus normas internas, usos y costumbres, un representante ante el Ayuntamiento, dicha voluntad será plasmada en un acta, la convocatoria tendrá que publicarse, con su respectiva traducción en los lugares más visibles y concurridos por los indígenas.

## TÍTULO CUARTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 39.-** En el Municipio de Morelos se reconoce, garantiza y promueve el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

**Artículo 40.-** Las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Morelos gozan de los siguientes derechos:

- I. Derecho a una vida digna y decorosa acorde a su edad.
- II. Derecho a la Educación.
- **III.** Derecho a la integración y convivencia familiar.
- IV. Derecho a la asistencia médica.
- **V.** Respeto a su integridad física y mental.
- **VI.** Disfrutar de espacios deportivos, culturales y recreativos.
- **VII.** A no realizar trabajos pesados e insalubres.
- VIII. Derecho a una diversión sana.
- **IX.** Participar en eventos sociales, culturales o deportivos realizados por las autoridades municipales.
- **X.** Derecho a la protección de su persona.
- **XI.** Derecho a una vida libre de tabaco, alcoholismo y drogadicción.
- **XII.** Derecho a una vida sin violencia.
- XIII. Derecho a la no discriminación.
- **XIV.** Derecho a participar en programas implementados por el gobierno estatal, federal o municipal acorde a su edad.
- **XV.** Derecho a la libre expresión.
- **XVI.** Los demás que deriven de otras leyes y disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

- **Artículo 41.-** En el Municipio de Morelos, Estado de México las niñas, niños y jóvenes adolescentes, tienen las siguientes obligaciones:
- **Artículo 42.-** Toda persona menor de dieciocho años que sea asegurada en flagrancia con motivo de la comisión de alguna falta administrativa o conducta antisocial, inmediatamente será canalizado y puesto a disposición de la autoridad municipal, estatal o federal competente; salvaguardando los derechos inherentes a su persona y serán tratados con respeto sin que sean ingresados a las galeras de la cárcel municipal, aislándolos de personas mayores de edad que se encuentren en calidad de detenidos.
- **Artículo 43.-** Cuando algún niño, niña o joven adolescente sea asegurado en flagrancia por la comisión de alguna falta administrativa, inmediatamente se le comunicará a sus padres, tutores o personas que los tengan bajo su cuidado o custodia para que éste a su vez, acuda ante la oficina correspondiente y le sea entregado bajo las recomendaciones correspondientes cuando proceda.
- **Artículo 44.-** Los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia de los menores o adolescentes, serán los responsables de reparar los daños causados por faltas administrativas.

#### **CAPÍTULO III**

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- **Artículo 45.-** El Gobierno Municipal, con arreglo en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, creara el sistema municipal de protección integral a niñas, niños y adolescentes
- **Artículo 46.-** El sistema municipal de protección integral, tendrá por objeto, proteger de forma integral, los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Morelos.
- **Artículo 47.-** El sistema municipal de protección integral, será presidido e integrado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

## TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### **CAPÍTULO I**

#### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 48.-** El Municipio libre de Morelos, Estado de México, es la base de la división territorial y de la organización política del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal.

**Artículo 49.-** Las autoridades municipales de Morelos, Estado de México, tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros Municipios.

**Artículo 50.-** El Municipio de Morelos, Estado de México, regulará su funcionamiento de conformidad con lo que establece este Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 51.-** Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento podrá coordinarse entre sí y con las autoridades estatales; y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Ley Federal.

**Artículo 52.-** El Municipio está facultado para aprobar y administrar la zonificación de su territorio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

#### **CAPÍTULO II**

#### **AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 53.- Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, y eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación, con base en el artículo 48 y 50 de la Ley Orgánica.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento sin sujetarse a procedimiento o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal.

**Artículo 55.-** La síndica es la encargada del patrimonio municipal, debe procurar su defensa, conservación, y demás atribuciones que la Ley Orgánica le faculte en base a su artículo 52.

**Artículo 56.-** Los regidores son los encargados de vigilar y atender la Administración Pública Municipal, a través de las comisiones que previo acuerdo fueron asignadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 57.-** Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de mejora regulatoria deberán acompañarse del estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- **II.** El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS, (en su caso); y
- **IV.** Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

**Artículo 58.-** Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal elaborarán los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos, que al efecto expida la Comisión Municipal. Los Enlaces internos de Mejora Regulatoria deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

#### **CAPÍTULO III**

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 59.-** La función ejecutiva del gobierno municipal está a cargo del Presidente Municipal, quien también asume la representación jurídica del Ayuntamiento en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 60.-** La Administración Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para los fines del Municipio en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el logro de sus fines, los órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada acorde al Plan de

Desarrollo Municipal y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 61.-** El Presidente Municipal emitirá los acuerdos y circulares que tiendan a regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y a estimular el buen desempeño de los servidores/as públicos/as municipales.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **SESIONES DE CABILDO**

- **Artículo 62.-** El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.
- **Artículo 63.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, privadas y las causas de las que sean de esta naturaleza serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.
- **Artículo 64.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el salón de cabildos o en el lugar previamente acordado por los integrantes de Cabildo y cuando la solemnidad del caso lo requiera será en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.
- **Artículo 65.-** El Ayuntamiento para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en pleno y mediante Comisiones.
- **Artículo 66.-** Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se apegará a este Bando y a su reglamento interior, el cual deberá aprobarse en su tercera sesión, en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica.
- **Artículo 67.-** El reglamento interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias de carácter municipal se ajustarán a los siguientes criterios:
  - I. Flexibilidad y adaptabilidad. Se prevendrá la posibilidad de que el reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales e históricas del Municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.
  - **II. Claridad.** Para su correcta y eficiente aplicación, el reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.
  - **III. Simplificación. -** El reglamento debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.
  - IV. Justificación jurídica. La reglamentación municipal solamente se referirá a las materias permitidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, Las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

**Artículo 68.-** Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo asignará comisiones a cada uno de sus integrantes a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes.

Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

**Artículo 70.-** De acuerdo a las necesidades del Municipio, el Ayuntamiento determina como comisiones permanentes o transitorias las siguientes:

#### I. Comisiones Permanentes:

- a) La Comisión Municipal para la Mejora Regulatoria.
- b) De Gobernación, de Seguridad Pública, Tránsito y de Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal.
- c) De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal.
- d) De Hacienda, que presidirá la síndica municipal.
- e) De Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- f) De Mercados.
- g) De Alumbrado Público.
- h) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- i) De Fomento Agropecuario y Forestal.
- j) De Parques, Jardines y Panteones.
- k) De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- De Turismo.
- m) De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- n) De Empleo.
- o) De Salud Pública.
- p) De Población y de Participación Ciudadana.
- q) De Asuntos Indígenas.
- r) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- s) Protección e inclusión de las personas con discapacidad.
- t) Atención a la violencia contra las mujeres.
- u) Prevención y atención a los conflictos laborales.
- v) Derechos humanos.

- w) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.
- **II.** Comisiones transitorias. Son aquellas que el Ayuntamiento establecerá para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole, las cuales se integrarán por los miembros que determine el Ayuntamiento y se coordinarán por el responsable del área competente.

Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

**Artículo 71.-** Para el debido desempeño y ejercicio de sus atribuciones y funciones en relación a la comisión conferida los integrantes del Cabildo se auxiliarán y apoyarán de las autoridades de la Administración Pública Municipal y personal de sus dependencias, así como de las autoridades auxiliares municipales.

Las comisiones para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

**Artículo 72.-** Los integrantes del Cabildo someterán a consideración las necesidades que surjan en la comisión que les fue encomendada para tomar los acuerdos correspondientes y ejecutar las acciones que se consideren necesarias.

#### **CAPÍTULO VI**

#### DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 73.-** El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de consejos municipales y organizaciones sociales representativas de la comunidad, así como de las demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** Los Consejos serán determinados por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Los consejos serán responsables de proponer, vigilar e informar al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal.

**Artículo 75.-** Los consejos que determine el Ayuntamiento de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con el artículo 69, de la Ley Orgánica, podrán ser permanentes o transitorios.

**Artículo 76.-** Además, de las comisiones que instalará y delegará el Ayuntamiento y de los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la Cabecera Municipal, como en cada una de las localidades, el Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes consejos municipales:

- 1. Consejo de Seguridad Pública,
- 2. Protección Civil,
- 3. Consejo de Protección a la Biodiversidad
- 4. Consejo de Mercados y Tianguis,
- 5. Consejo de Planeación para el Desarrollo Económico,
- 6. Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable,
- 7. consejo de mejora regulatoria
- 8. Consejo de Planeación y Desarrollo Urbano,
- 9. Consejo de Prevención y Control de Crecimiento Urbano,
- 10. Consejo Municipal para la prevención del delito,
- 11. Consejo de Población,
- **12.** Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable, consejo de mejora regulatoria.
- **13.** Todos los demás que juzgue necesarios para atender y resolver los asuntos de su competencia.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los integrantes de los Consejos y Comités Municipales por incumplimiento de funciones, y los sustitutos/as se designarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica y la reglamentación correspondiente.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes, la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, para que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

**Artículo 79.-** Las organizaciones sociales, se integrarán con habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

**Artículo 80.-** El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas, los cuales estarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

### CAPÍTULO VII AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 81.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Los delegados y subdelegados municipales.
- II. Los Jefes de Manzana.

**Artículo 82.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que le delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, paz social, tranquilidad, seguridad y protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, en sus artículos 56 y 57, el presente Bando y los Reglamentos que se deriven de éste; mantener la comunicación entre los habitantes de su Jurisdicción y el Ayuntamiento.

**Artículo 83.-** Los Delegados y subdelegados contaran con sus respectivos suplentes y su cargo será conferido por la ciudadanía, teniendo el carácter de honorifico, con una duración de 3 años a partir de la fecha en que inician funciones y podrán ser removidos por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO VIII**

#### FUNCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 84.- Corresponde a los delegados y subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones,
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del Estado que guardan los asuntos a su cargo,
- V. Elaborar los programas de trabajo para la delegación y/o subdelegación a su cargo, con la asesoría del Ayuntamiento,
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas,
- **VII.** Conducirse con honestidad, imparcialidad y respeto en el desempeño de sus funciones,
- **VIII.** Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de sus comunidades.
- **IX.** Coordinarse con los grupos organizados representativos de sus comunidades para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento,
- X. Participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad en la ejecución de programas de Seguridad Pública, Protección Civil, protección, conservación y restauración del Medio Ambiente,
- **XI.** Preservar e incrementar la flora y fauna de la región, organizando y participando en campañas que para tal efecto se realicen,

- **XII.** Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la delegación o subdelegación a su cargo,
- **XIII.** Tener bajo su responsabilidad el control y conservación del archivo, así como toda la documentación oficial que le competa,
- XIV. La recaudación que se obtenga en cualquier tipo de festividades con fines lucrativos y que organice la delegación y/o subdelegación, se enterará a la Tesorería Municipal, formando parte de sus ingresos, apegándose a la normatividad aplicable
- **XV.** Entregar al término de la administración, a los delegados entrantes, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales.
- **XVI.** Realizar labor permanente de concienciación con los vecinos para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que se realicen en la comunidad,
- **XVII.** Coadyuvar con los consejos de participación ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción y fomento de la organización de actividades culturales, servicios públicos, desarrollo de obra pública y eventos cívicos de la comunidad.
- **XVIII.** Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal, así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos, barrancas y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas.
- **XIX.** Fungir como encargado/a del panteón en su comunidad e informar al regidor/a de la comisión correspondiente sobre las inhumaciones y exhumaciones que se realicen,
- **XX.** Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

#### **CAPÍTULO IX**

#### **FUNCIONES DE LOS JEFES DE MANZANA**

#### **Artículo 85.-** Corresponde a los jefes de manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, seguridad y tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al oficial Mediador, Conciliador y Calificador las conductas que requieran de su intervención.
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente,
- III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los Servicios Públicos Municipales,
- **IV.** Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

#### **CAPÍTULO X**

#### DE LAS PROHIBICIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

**Artículo 86.-** Los Delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley o del Ayuntamiento,
- **II.** Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento para la apertura de establecimientos.
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales,
- **IV.** Poner en libertad a los detenidos/as en flagrancia por delito del fuero común o federal.
- **V.** Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin conocimiento de la autoridad competente,
- VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando, en la Ley Orgánica municipal del Estado de México artículo 58 y en otros ordenamientos municipales.

#### **CAPÍTULO XI**

#### DE LAS ELECCIONES DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

- **Artículo 87.-** La elección de delegados y subdelegados se llevará a cabo por el Ayuntamiento y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida, eligiéndose por cada delegado y subdelegado un suplente.
- **Artículo 88.-** La elección de los delegados y subdelegados se llevará a cabo en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.
- **Artículo 89.-** El Ayuntamiento expedirá cuando menos diez días antes de la elección la convocatoria correspondiente.
- **Artículo 90.-** Una vez validada la elección se expedirán los nombramientos correspondientes, que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

#### **CAPÍTULO XII**

# DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO, SUBDELEGADO O JEFE DE MANZANA

**Artículo 91.-** Para ser Delegado o Subdelegado Municipal o Jefe de Manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino, en términos de esta ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva.
- III. Ser de reconocida probidad.

**Artículo 92.-** Los jefes de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento.

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento podrá remover a las autoridades auxiliares por causa grave que califique por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a sus suplentes y en caso de que éstos no se presentasen, se designará a los sustitutos/as, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 94.-** Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designara a los sustitutos/as en términos de la Ley Orgánica.

# TÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 95.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias de la Administración Pública Municipal necesarias, que en cada caso acuerde el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas a éste. El titular de cada dependencia o entidad de la Administración Municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en este Bando, reglamentos internos, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**Artículo 96-** El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos, se auxiliará en el desempeño de sus funciones, con las Dependencias, Entidades y áreas que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a aquel servidor público y serán las siguientes:

#### 1. Presidencia municipal

- 1. Secretaria Técnica
- 2. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- 3. Secretaría particular
- 4. Coordinación de Participación Ciudadana
- 5. Unidad jurídica
- 6. Oficialía Calificadora
- 7. Oficialía Conciliadora Mediadora
- 8. Transparencia
- 9. Registro civil

#### 2. Tesorería

1. Coordinación de Catastro Municipal

#### 3. Secretaría del Ayuntamiento;

1. Archivo Municipal

#### 4. Contraloría Municipal

- 1. Autoridad Investigadora
- 2. Autoridad Sustanciadora
- 3. Autoridad Resolutora

#### 5. Dirección de Administración

- 1. Coordinación de Recursos Humanos
- 2. Coordinación de Recursos Materiales
- 3. Coordinación de Parque Vehicular

### 6. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras públicas, Ecología y Servicios Públicos

- 1. Coordinación de Desarrollo urbano
- 2. Coordinación de Servicios públicos
- 3. Coordinación de Medio Ambiente
- 4. Coordinación de la Tenencia de la Tierra

#### 7. Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria.

1. Coordinación de Desarrollo Económico

#### 8. Dirección de Desarrollo Social

- 1. Coordinación de pueblos indígenas
- 2. Instituto de la Muier
- 3. Instituto de la Juventud
- 4. Coordinación de Salud
- 5. Coordinación de Turismo

#### 9. Dirección de Educación, Cultura y deporte

- 1. Coordinación de Casa de Cultura, CCA y Bibliotecas
- 2. Coordinación del Deporte

#### 10. Dirección de Desarrollo Agropecuario

1. Coordinación de Desarrollo Rural

#### 11. Dirección de Seguridad Pública

1. Coordinación de Protección Civil

El orden de las Dependencias o Entidades, no implica jerarquía entre sí, debiendo coordinar sus actividades y proporcionarse ayuda mutua, asesoría e información cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requieran, mediante un canal de comunicación eficaz, eficiente y productivo.

Artículo 97.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Morelos,

**Artículo 98.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en la reglamentación Municipal y con apego a las atribuciones que les otorgue a los titulares de las mismas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 99.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración planearán y conducirán sus actividades, con base en los objetivos, estrategias, programas, y políticas que establece el Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los ordenamientos legales aplicables, los cuales deberán ser observados por los Servidores Públicos adscritos a éstas.

Artículo 100. - Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal podrán ejercer las atribuciones que legalmente les corresponden, quienes mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno Municipal, podrán delegar en los servidores públicos que de ellos dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en este Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 101.-** El Presidente Municipal resolverá cualquier controversia sobre la competencia de las dependencias a que se refiere este capítulo.

**Artículo 102.-** El Presidente Municipal podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para atender programas prioritarios, así como servicios de asesoría y de apoyo técnico, conforme al presupuesto de egresos del Municipio.

Para el despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, su titular también podrá constituir comités permanentes o transitorios, integrados con titulares de las dependencias administrativas o de los organismos auxiliares que determine, según la materia o el tema de que se trate.

#### **CAPÍTULO II**

#### ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

La oficina de la **Presidencia Municipal** estará integrada por unidades administrativas conformadas por un titular y el personal que requiera las necesidades del servicio.

**Artículo 103.-** La Oficina de la Presidencia Municipal, además del área que lleva su nombre, estará integrada de la siguiente forma:

- 1. Presidencia municipal
- 2. Secretaria Técnica
- 3. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- **4.** Secretaría particular
- 5. Comunicación Social
- **6.** Logística y Avanzada
- 7. Oficialía de Partes
- 8. Coordinación de eventos especiales
- 9. Coordinación de Participación Ciudadana
- 10. Unidad jurídica
- **11.** Oficialía Calificadora
- 12. Oficialía Conciliadora Mediadora
- **13.** Transparencia
- **14.** Registro civil

Artículo 104.- El titular de la Secretaría Técnica, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en el ámbito de su competencia, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría Técnica
- II. Acordar con el Presidente Municipal los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica.
- III. Proponer al titular del Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, proyectos de iniciativas de ley, decreto o de cualquier otro ordenamiento jurídico de su competencia.
- **IV.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas
- V. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría Técnica
- VI. Identificar y fijar asuntos para la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Presidente Municipal en sesiones de Gabinete y/o Cabildo.
- VII. Someter a la consideración del Presidente Municipal la organización, modificación, fusión y/o supresión de las dependencias administrativas de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Solicitar avances e información a los integrantes del Gabinete sobre programas, proyectos y acciones, a fin de conocer el estado que guardan los mismos conforme al calendario fiscal.
- **IX.** Informar al Presidente Municipal de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en sesión de Gabinete.
- **X.** Proponer al presidente del Municipio la realización de reuniones de Gabinete, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

- **XI.** Promover la celebración de reuniones con dependencias y organismos estatales para la atención de los acuerdos de Gabinete.
- **XII.** Informar al Presidente Municipal sobre los resultados obtenidos en programas de alto impacto social.
- XIII. Suscribir por delegación del Presidente Municipal, acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica.
- **XIV.** Proponer al titular del Ejecutivo Municipal estrategias y acciones para atender asuntos de orden económico social y político del Municipio.
- **XV.** Proporcionar información al Presidente Municipal y a los miembros del Gabinete que contribuya a la toma de decisiones sobre las políticas de gobierno.
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 105.-** Además del área que lleva su nombre la secretaria técnica contara con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

**Artículo 106.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Planeación, del Estado de México y Municipios, compete a las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o los servidores públicos de los Municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- **II.** Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas e n concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- **VI.** Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven:
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, en el abeto municipal el Secretario Técnico será el titular de la Unidad de Información, planeación, Programación y evaluación.

**Artículo 107.-** Corresponde al **Secretario Particular** el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, supervisar y llevar la agenda del Presidente Municipal, en la atención de sus giras de trabajo, y audiencias, así como coordinar las acciones administrativas de la Secretaría Particular.
- **II.** Coordinar, revisar y dar seguimiento a los asuntos gubernamentales.
- **III.** Planear y calendarizar las actividades del Presidente Municipal, en su interrelación con la ciudadanía, autoridades, organismos, empleados municipales, entre otros a fin de que su agenda diaria se administre de manera óptima y se lleve a cabo eficientemente en tiempo y en forma.
- IV. Brindar una atención cordial, responsable y respetuosa a los ciudadanos que acudan a externar sus quejas y peticiones canalizándolas a las dependencias correspondientes y monitoreando el seguimiento de las mismas.
- **V.** Proporcionar a los ciudadanos una información correcta y adecuada de los trámites, servicios y directorio de las dependencias cuando así lo soliciten.
- VI. Elaborar las propuestas para la representación del Presidente Municipal, durante su presentación en los eventos oficiales a los que no pueda asistir por compromisos contraídos o donde su presencia no sea indispensable.
- **VII.** Establecer y mantener una comunicación directa con las secretarías particulares de los Municipios y del Gobernador del Estado.
- **VIII.** Mantener actualizado el Archivo general de oficios, peticiones y proyectos de las dependencias Municipales, Estatales y Federales de los ciudadanos y Organismos no Gubernamentales.
- IX. Mantener actualizada la agenda con los nombres, domicilios y teléfonos de secretarios, directores y Coordinadores de la Administración Pública Municipal, así como de las Secretarías del Gabinete Estatal.
- X. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las áreas a su cargo.
- **XI.** Participar en la celebración de contratos y convenios, así como el seguimiento de los mismos.
- **XII.** Coordinar las conferencias de prensa del Presidente Municipal.
- **XIII.** Asistir a cursos de capacitación que le permitan mejorar el desempeño de sus funciones.
- XIV. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría Particular y de la Oficina del Presidente Municipal, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Tesorería Municipal, responsabilizándose de su cumplimiento una vez autorizado.
- **XV.** Apoyar en la elaboración de trabajos especiales que se le asignen.
- **XVI.** Apoyar al Presidente Municipal, atendiendo los asuntos de su competencia, vigilando que se efectúen bajo una estricta norma de orden y disciplina, con una gestión simplificada y eficiente en el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas.
- **XVII.** Atender las demandas de la ciudadanía que acude a las oficinas de la Secretaría Particular del Presidente Municipal a solicitar audiencia para exteriorizar sus necesidades;

- **XVIII.** Coordinar con la Coordinación de Administración los preparativos de los actos en los cuales esta oficina es la organizadora, siendo entre los más importantes: el Informe de Gobierno y las fiestas decembrinas, entre otras;
- **XIX.**Administrar con base a los lineamientos, normas y reglas, los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría Particular del Presidente Municipal, para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, siempre supervisando y vigilando su correcta aplicación;
- **XX.** Archivar, resguardar y clasificar la correspondencia de la Oficina de Presidencia Municipal; y
- **XXI.** Las demás atribuciones, actividades y tareas que le sean asignadas y encomendadas por el Presidente Municipal, así como las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 108.-** Además la secretaria Particular de Presidencia Municipal se auxiliará de las áreas de comunicación social, Logística y avanzada, Oficialía de partes y Coordinación de eventos especiales.

**Artículo 109.-** El titular de la **Coordinación de Participación Ciudadana** contara con las atribuciones que al efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 110.- El titular de la Unidad Jurídica cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Ser apoderado jurídico del Municipio, del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de Morelos, y solo de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada por Instrucción expresa del Presidente Municipal;
- **II.** Asesorar y apoyar al síndico en los recursos, juicios y trámites legales en que sea parte;
- III. Desahogar las consultas legales y asesorías jurídicas que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal:
- **IV.** Atender los juicios de amparo interpuestos en contra de actos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- V. Intervenir en la formulación de denuncias y querellas que procedan y tramitar la reparación de daños y perjuicios, el pago de créditos no fiscales y el reconocimiento o la restitución en el goce de derechos que correspondan al Municipio;
- VI. Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y convenios en los asuntos de la competencia del Ayuntamiento o sus dependencias;
- **VII.** Apoyar a las autoridades municipales competentes en los trámites de cumplimiento de resoluciones de autoridades jurisdiccionales, de carácter estatal y federal;
- **VIII.** Intervenir en la regularización de la situación jurídica de los inmuebles municipales;
- IX. Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública;
- **X.** Efectuar trámites jurídicos en nombre del Ayuntamiento ante dependencias y entidades federales, estatales y de otros Municipios;

- **XI.** Vigilar que las Dependencias Municipales cumplan en sus términos las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales y administrativas en los asuntos en que sean parte
- XII. Desahogar las consultas que en materia jurídica plantee la población;
- **XIII.** Vigilar que la actuación de las dependencias municipales sea con estricto apego a derecho;
- **XIV.** Requerir a las Dependencias y servidores públicos municipales, los informes verbales y escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- **XV.** Coordinarse con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en la atención de los informes, presentaciones y documentos que requieran las Defensorías de Derechos Humanos estatal y nacional.
- **XVI.**Organizar, registrar y resguardar los convenios, contratos o acuerdos en que la Secretaría del Ayuntamiento sea parte y remitir los restantes a la dependencia correspondiente:
- **XVII.** Atender las quejas y denuncias de carácter oficial que se formulen en contra de los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos municipales, cuando se presenten ante las instancias de procuración de justicia;
- **XVIII.** Certificar los documentos de actuación que se encuentran en trámite en la dependencia y en los archivos de la misma; y
- **XIX.** Las demás que le confieran el Presidente Municipal y demás ordenamientos legales.

**Artículo 111.-** Además del área que lleva su nombre la Unidad Jurídica contara con la Oficialía Calificadora y la Oficialía Conciliadora Mediadora.

**Artículo 112.-** Al titular de la **Oficialía Calificadora** le corresponden, además de las atribuciones que le confiere la ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y al Código Reglamentario Municipal, con las excepciones previstas en códigos, leyes y reglamentos federales o estatales;
- **II.** Conocer de las infracciones cometidas por las personas que pongan a su disposición las autoridades policiales;
- III. Girar los oficios para hacer cumplir las sanciones previstas en el Bando Municipal;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- **V.** Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos legales;
- VI. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado:
- VII. Expedir a petición de parte, copias certificadas de las actuaciones que realicen;

- **VIII.** Dar cuenta al Presidente Municipal, de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por el servidor público competente, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- **IX.** Acatar las órdenes emitidas por autoridades judiciales respecto de la imposición de arresto o aseguramiento inconmutable de personas;
- **X.** Rendir los informes que le requieran el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Unidad Jurídica;
- XI. Ejercer funciones de mediación, conciliación y arbitraje en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento derivados de los hechos ocurridos con motivo de los accidentes de tránsito entre particulares en los que se ocasionen daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, cuando la conducta de los involucrados sea culposa; y
- XII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 113.-** El Titular de la **Oficialía Conciliadora Mediadora** cuenta con las siguientes atribuciones:

- Ejercer funciones de mediación-conciliación en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento;
- **II.** Expedir copias certificadas a solicitud de personas con interés legítimo sobre hechos asentados en la audiencia de mediación-conciliación;
- III. A solicitud de las o los interesados, levantar las actas informativas sobre hechos bajo protesta de decir verdad que no afecten derecho de terceros, la moral, ni contravengan disposiciones de orden público y en su caso expedir copias certificadas de ellas, así como brindarles asesoría y canalizarlos a las dependencias competentes:
- IV. Atender a los vecinos de su adscripción, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judicial o de otras autoridades;
- V. Elaborar el convenio que le solicite la Procuraduría de Colonos, con el objeto de conciliar los asuntos en los que participen agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos o sus integrantes; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones

**Artículo 114.-** El **Titular de Transparencia** contará con las atribuciones que al efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 115.- A la oficina del Registro Civil, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Cuidar que las Oficialías del Registro Civil cumplan con oportunidad y eficiencia las funciones encomendadas; y
- II. Las demás que le confieran otros ordenamientos

**Artículo 116.-** Al titular de la **Tesorería Municipal** corresponde, además de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal y el Código Financiero, el despacho de los siguientes asuntos:

- Emitir las medidas técnico-administrativas necesarias para la mejor organización, funcionamiento y evaluación de las actividades propias de la Tesorería Municipal;
- II. Formular la política financiera y crediticia del Municipio;
- **III.** Proponer al Ayuntamiento los presupuestos de ingresos y egresos; informar de su ejercicio y sugerir las modificaciones, en caso necesario;
- IV. Emitir los criterios y políticas para la aplicación de los ordenamientos fiscales, así como resolver las diferencias que se susciten en la interpretación de los mismos, en términos de lo que dispone el Código Financiero;
- V. Coordinar la orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y los procedimientos para su debida observancia;
- VI. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
- **VII.** Vigilar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para recuperar los créditos fiscales;
- **VIII.** Emitir las políticas que en materia de ejercicio presupuestal sean de observancia por las dependencias municipales;
- **IX.** Proponer las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales;
- **X.** Opinar respecto de las solicitudes de ampliación del monto del gasto operativo de las dependencias administrativas y organismos auxiliares;
- XI. Vigilar que la cuenta pública y los informes mensuales del Ayuntamiento y de los organismos auxiliares se lleven a cabo de manera oportuna y con apego a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del del Estado de México;
- **XII.** Coadyuvar con el Síndico en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal, así como en la tramitación de los recursos administrativos de inconformidad en materia fiscal que interpongan los contribuyentes;
- XIII. Administrar y mantener actualizada la base catastral del Municipio;
- **XIV.** Vigilar la debida garantía del interés fiscal, cuando así lo determinen las disposiciones legales;
- XV. Hacer efectivos los depósitos, fianzas, títulos de crédito y en general cualquier garantía o derecho otorgado a favor del Ayuntamiento, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo;
- **XVI.** Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas del sistema estatal de coordinación hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren en el marco del propio sistema;
- **XVII.** Condonar multas y recargos a los habitantes del Municipio previa aprobación del Presidente Municipal.
- **XVIII.** Proporcionar la información financiera de asuntos laborales;

- **XIX.** Certificar los documentos de actuación que se encuentran en trámite en la dependencia y en los archivos de la misma; y
- **XX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 117.-** La Tesorería Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las Coordinaciones de catastro, ingresos y egresos y contador general.

#### Artículo 118.- El titular de la Coordinación de Catastro.

- Integrar, actualizar y resguardar el padrón catastral con la información gráfica y alfanumérica de los bienes inmuebles del Municipio, del sector público y privado, cualquiera que sea su régimen de propiedad;
- II. Proponer valores unitarios en áreas homogéneas, bandas de valor, tipología de construcción y todo lo relativo que permita la valuación de los inmuebles en forma justa, equitativa y proporcional;
- III. Observar las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares que emitan las autoridades federales, estatales y municipales en materia inmobiliaria, en relación con la actividad catastral;
- IV. Recibir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de inmuebles y llevar registro y control de las mismas, dejando a salvo los derechos de terceros:
- V. Practicar levantamientos topográficos catastrales, rectificación y aclaración de linderos, tanto de oficio como por petición del propietario o representante legalmente acreditado;
- VI. Actualizar permanentemente las áreas homogéneas, bandas de valor, así como los valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio, que hayan sido aprobados en términos de la legislación de la materia;
- **VII.** Asignar claves catastrales, así como emitir certificaciones y constancias de información catastral;
- **VIII.** Emitir la orden de pago de los servicios catastrales, conforme a la normatividad respectiva;
  - IX. Acatar las disposiciones que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado en lo referente a las actividades que en materia catastral deba realizar el Municipio, en términos de las disposiciones legales;
  - X. Apoyar en la elaboración del inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio;
  - XI. Practicar visitas de inspección catastral y obtener en forma directa o por requerimiento, de las personas físicas o jurídicas colectivas, del sector público o privado, los datos, documentos o informes que sean necesarios para la adecuada incorporación al padrón catastral de los bienes inmuebles;
- XII. Vigilar la vinculación y congruencia del padrón alfanumérico y del gráfico;
- **XIII.** Establecer y aplicar los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la confiabilidad de los padrones y la respuesta oportuna a los usuarios;
- **XIV.** Llevar el registro, resguardo y control del archivo catastral;
- **XV.** Mantener en forma óptima y actualizada los procedimientos catastrales y los equipos de cómputo;

- **XVI.** Implementar, controlar y ejecutar la agenda de visitas de campo para fines catastrales;
- **XVII.** Elaborar citatorios y actas circunstanciadas producto de investigaciones catastrales;
- **XVIII.** Fomentar la capacitación y adiestramiento del personal en materia catastral;
- **XIX.** Elaborar las respuestas a las solicitudes presentadas a la Coordinación por las personas físicas o jurídicas colectivas y autorizar los documentos relacionados con el procedimiento catastral;
- **XX.** Organizar, resguardar y controlar la cartografía catastral del Municipio;
- **XXI.** Integrar, controlar, resguardar, administrar, enriquecer y mantener actualizado el acervo geográfico municipal;
- **XXII.** Practicar investigaciones geo informáticas;
- **XXIII.** Proponer la utilización de productos y programas geográficos;
- **XXIV.** Expedir las normas, usos y ejecución de la cartografía catastral sobre los sistemas de información geográfica por parte de las dependencias municipales, cuando a éstas le sean autorizadas para el desempeño de sus funciones;
- **XXV.** Mantener actualizados los límites del Municipio en apego a lo que disponga la autoridad correspondiente:
- **XXVI.** Elaborar la cartografía temática de acuerdo con las especificaciones que para el caso se establezcan; y
- **XXVII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 119.-** Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Preparar y coordinar las sesiones del Ayuntamiento, teniendo bajo su resguardo los libros de actas y sus apéndices;
- II. Entregar con oportunidad a los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones edilicias, los proyectos de actas y demás documentación necesaria para las sesiones;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, para apoyar al Presidente Municipal en la celebración de las mismas
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento, en las sesiones de Cabildo:
- V. Dar a conocer a los presidentes de las comisiones edilicias, dependencias municipales y organismos auxiliares, en el ámbito de su competencia, las decisiones del Ayuntamiento;
- VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal los actos jurídicos que tengan por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento, o de la Administración Pública Municipal;
- **VII.** Suscribir junto con el Presidente Municipal los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- **VIII.** Expedir las certificaciones y constancias que legalmente procedan, así como las que acuerde el Ayuntamiento;
  - IX. Publicar las disposiciones que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la Gaceta Municipal;

- **X.** Intervenir y apoyar en la elaboración del proyecto del Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás disposiciones de carácter general;
- **XI.** Intervenir y apoyar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- XII. Mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, en coordinación con el Síndico, en términos de la legislación aplicable;
- XIII. Instrumentar el debido funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos:
- **XIV.** Requerir a las demás áreas que integran la Administración Pública Municipal la información que sea necesaria con motivo de la integración de los expedientes que sean puestos a consideración del Ayuntamiento;
- **XV.** Ser el enlace con las distintas instancias federales, estatales y municipales, para coadyuvar en asuntos relacionados con el Ayuntamiento;
- XVI. Coordinar la función de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- **XVII.** Cuidar que las Oficialías del Registro Civil y la receptoría Juvenil cumplan con oportunidad y eficiencia las funciones encomendadas; y
- **XVIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 120.-** La secretaria del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del Archivo Municipal.

**Artículo 121.-** A la oficina del **Archivo Municipal**, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Tener a su cargo el acervo bibliohemerográfico con que cuenta el Archivo Histórico del Municipio para efectos de consulta;
- II. Tener a su cargo el acervo bibliohemerográfico con que cuenta el Archivo Histórico del Municipio para efectos de consulta; y
- III. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 122.-** A la oficina del Archivo Municipal, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- **II.** Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias municipales y organismos auxiliares en su aplicación;
- III. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;
- IV. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus programas;

- V. Fiscalizar los recursos estatales y federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las dependencias municipales y organismos auxiliares;
- VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas por el gobierno municipal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;
- VII. Opinar, previamente a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia financiera, de programación y presupuestación que elabore la Tesorería Municipal, así como las normas que en materia de contratación de deuda formule la misma;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- IX. Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal
- **X.** Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares;
- **XI.** Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega recepción de las obras públicas municipales;
- **XII.** Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- **XIII.** Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- **XIV.** Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias municipales y organismos auxiliares en su aplicación;
- XV. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;
- **XVI.** Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus programas
- **XVII.** Fiscalizar los recursos estatales y federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las dependencias municipales y organismos auxiliares;
- **XVIII.** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas por el gobierno municipal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;
- **XIX.** Opinar, previamente a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia financiera, de programación y presupuestación que elabore

- la Tesorería Municipal, así como las normas que en materia de contratación de deuda formule la misma;
- **XX.** Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- **XXI.** Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- **XXII.** Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares
- **XXIII.** Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega -recepción de las obras públicas municipales;
- **XXIV.** Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- **XXV.** Certificar los documentos de actuación que se encuentran en trámite en la dependencia y en los archivos de la misma; y
- **XXVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 123.-** La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con una autoridad investigadora, autoridad sustanciadora y resolutora.

#### **Autoridad Investigadora**

**Artículo 124.-** El titular de la **Unidad investigadora** cuenta con las siguientes atribuciones.

- Compete de manera enunciativa, no limitativa, iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías
- **II.** Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de oficio y por denuncias.
- **III.** Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de denuncias.
- IV. Implementar acciones de mejora procedentes
- V. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con la finalidad de dar intervención a la autoridad sustanciadora.
- VI. Determinará el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad
- VII. Elaborar los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda.
- **VIII.** Todas aquellas determinados por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 125.-** El titular de la **Unidad Sustanciadora** cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- **II.** Todas aquellas facultades determinadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

### Artículo 126.- El titular de la Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las políticas, normas y lineamientos en los renglones de personal, de recursos materiales, financieros, servicios generales e informática de la Administración Pública Municipal;
- II. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal, adquisiciones, guarda y distribución de bienes materiales y servicios generales;
- **III.** Elaborar y actualizar los manuales de operación y sistemas administrativos existentes, adecuándolos a las necesidades de la institución;
- IV. Llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles del Ayuntamiento; V. Elaborar e instrumentar sistemas automatizados que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal;
- **V.** Coordinar el Archivo Administrativo del Municipio, salvaguardando la información en términos de las disposiciones legales;
- **VI.** Establecer y mantener una coordinación permanente con las dependencias correspondientes para el ágil y adecuado aprovisionamiento de recursos;
- **VII.** Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;
- **VIII.** Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las del presente ordenamiento, respecto de los derechos y obligaciones del personal;
- **IX.** Registrar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;
- X. Elaborar y distribuir oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y a los movimientos establecidos;
- **XI.** Elaborar programas de capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias del personal;
- **XII.** Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal;
- XIII. Dotar adecuada y oportunamente a las dependencias, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo, de los elementos necesarios para su operación y proporcionar los servicios de correspondencia, conmutador, impresión, fotocopiado, transporte, mantenimiento de edificios, vehículos e intendencia y todos aquellos que sean necesarios para el eficaz desempeño de la oficina:
- XIV.Ordenar el suministro de combustibles a vehículos particulares de los servidores públicos, siempre y cuando realicen funciones inherentes al

- desempeño de funciones propias de la Administración Pública Municipal y previa autorización del Presidente Municipal.
- **XV.** Integrar y actualizar el catálogo general de proveedores para conocer las oportunidades de calidad y precio de los recursos materiales;
- **XVI.** Vigilar el cumplimiento de las políticas generales establecidas para llevar a cabo las compras y suministro de los artículos y materiales solicitados;
- **XVII.** Elaborar los manuales de organización y procedimientos por área, los sistemas de informática y demás documentos en materia de organización que se consideren de importancia;
- **XVIII.** Implementar y controlar el funcionamiento del sistema de orientación e información al público;
- **XIX.**Coordinar, conjuntamente con las instancias correspondientes, las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y control de la documentación generada por las dependencias municipales;
- XX. Terminar o rescinda anticipada y administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su reglamento; así como de la Ley de Contratación del estado de México y Municipios y su reglamento;
- XXI.Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 127.-** La Dirección de Administración para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de la Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Recursos Materiales y la Coordinación de parque vehicular.

Artículo 128.- El titular de la Coordinación de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- **I.** Elaborar, operar y evaluar los planes de desarrollo urbano municipales y parciales, así como las correspondientes zonificaciones de uso del suelo;
- II. Participar en forma concurrente y coordinada con el gobierno estatal, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes regionales, metropolitanos, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales, así como en su evaluación y modificación, en su caso;
- III. Expedir las licencias de construcción de obras nuevas, constancia de regularización de obras, constancias de alineamiento, nomenclatura y número oficial, así como la ocupación temporal de la vía pública, además de demoliciones y excavaciones;
- IV. Expedir la licencia de uso específico de suelo, previa opinión favorable de la autoridad municipal competente, para cualquier tipo de local comercial, industrial o de servicios;
- V. Emitir las licencias de uso del suelo, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano:
- VI. Emitir las cédulas informativas de zonificación, así como dar ingreso a las solicitudes para el cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y altura de edificaciones que la ciudadanía requiera, previa solicitud de las mismas;

- **VII.** Informar y orientar a los particulares interesados respecto a los trámites que sobre licencias, permisos y cambios le compete otorgar a efectos de facilitar su gestión:
- VIII. Proponer la constitución de reservas territoriales y ecológicas en el Municipio;
- IX. Elaborar y poner a consideración del Director General los proyectos de los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, con el Gobierno del Estado o con otros ayuntamientos, que deban realizarse en el ámbito de los respectivos Municipios, así como convenios de concertación con los sectores social y privado;
- **X.** Promover e impulsar la participación de la ciudadanía en los foros de consulta popular para la integración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como la ejecución, evaluación y modificación del mismo;
- **XI.** Vigilar la observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, incluyendo la consecuente utilización del suelo;
- **XII.** Supervisar la ejecución de obras por cooperación, así como la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- **XIII.** Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- **XIV.**Inspeccionar, suspender y clausurar las construcciones que no cumplan con los ordenamientos legales vigentes, para lograr el control del desarrollo urbano del Municipio;
- XV. Identificar, declarar y conservar, en términos de las disposiciones legales respectivas, las zonas, sitios y edificaciones que constituyan un testimonio valioso de la historia y de la cultura del Municipio en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- **XVI.** Asignar números oficiales de avenidas y calles:
- **XVII.** Imponer sanciones por infracciones a las normas de desarrollo urbano, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- **XVIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.
- **Artículo 129.-** La **Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Servicios Públicos** para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de la Coordinación Servicios Públicos, la Coordinación de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Medio Ambiente y Coordinación de la Tenencia de la Tierra.
- **Artículo 130.-** La **Coordinación de Servicios Públicos** está encargada de la administración, supervisión y prestación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos urbanos y alumbrado público.
- **Artículo 131.-** El titular de la Coordinación de Servicios Públicos tiene las siguientes atribuciones:
  - I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, alumbrado

- público, parques, jardines, panteones y mantenimiento urbano, así como propiciar el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los mismos;
- **II.** Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo, desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;
- **III.** Administrar y brindar adecuadamente los servicios públicos que le encomiende el Ayuntamiento;
- IV. Promover y coordinar acciones para el manejo adecuado de los desechos sólidos urbanos y de manejo especial, y para la creación y ampliación de rellenos sanitarios;
- V. Coordinar las actividades en sectores, delegaciones y subdelegaciones municipales en lo referente al mantenimiento de parques, jardines e infraestructura urbana;
- VI. Evitar por todos los medios que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tanto orgánicos como inorgánicos, originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;
- **VII.** Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;
- **VIII.** Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en buenas condiciones las calles, caminos y vialidades del Municipio;
- **IX.** Coordinar las acciones requeridas para mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vial; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

#### Artículo 132.- La Coordinación del Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir e implementar las políticas municipales en materia de preservación ecológica y protección al ambiente, considerando las políticas establecidas por la Federación y el Estado;
- II. Realizar las acciones tendentes a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente, de manera directa o mediante la coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros Municipios, y gestionar la celebración de convenios con organismos sociales y privados;
- **III.** Fomentar y difundir ante la población, una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
- **IV.** Formular y ejecutar el programa municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sostenible, en congruencia con el programa estatal respectivo;
- **V.** Apoyar el funcionamiento del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- VI. Diseñar y aplicar políticas y acciones para la prevención, regulación y control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como coadyuvar con las dependencias competentes en el control de la explotación de los mantos acuíferos;
- **VII.** Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos, subsuelo y atmósfera;

- VIII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- IX. Ordenar y ejecutar visitas de inspección tanto a personas físicas como jurídicas colectivas que tengan fuentes emisoras de contaminantes, así como aplicar las medidas de apremio preventivas y de seguridad, conforme a las disposiciones legales;
- X. Ejecutar las acciones para controlar el ruido emitido por equipos de sonido, instrumentos musicales y maquinaria móvil para la construcción, que trascienda de las instalaciones donde se realiza la actividad;
- **XI.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación ambiental causada por fuentes móviles o fijas, que sean de jurisdicción municipal;
- **XII.** Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos municipales, para evitar contaminación;
- **XIII.** Realizar tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- **XIV.** Establecer coordinación estrecha con el encargado de Residuos Sólidos, para realizar acciones conjuntas en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- **XV.** Imponer sanciones por infracciones a las normas de equilibrio ecológico, protección al ambiente, ecosistemas forestales, vegetación urbana y residuos sólidos, en términos de los preceptos jurídicos aplicables; y
- XVI.Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 133.-** La **Coordinación de Desarrollo Económico** es la Dependencia encargada de dirigir, administrar y controlar las políticas, programas, obras y acciones, promotoras del desarrollo económico municipal, la generación de fuentes de empleo, así como la gestión para la instalación de industrias en el Municipio.

**Artículo 134.-** El titular de la coordinación de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, empresariales, comerciales, de servicios, turísticas, artesanales, agrícolas, acuícolas y pecuarias;
- **II.** Crear, dirigir, coordinar y controlar los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del Municipio;
- **III.** Promover el crecimiento de empresas y servicios que apoyen el incremento y la productividad municipal;
- IV. Organizar y operar el servicio municipal de empleo;
- **V.** Preservar y fomentar la producción artesanal, procurando que su comercialización se haga en forma directa y segura;
- VI. Preservar y fomentar las actividades de los productores artesanales y micro industrias con base en el Plan de Desarrollo Municipal;

- **VII.** Fomentar, preservar y difundir, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, las actividades y sitios de interés turístico;
- VIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos de desarrollo sustentable;
- **IX.** Coordinar, impulsar y promover los intercambios con otras ciudades o comunidades y delegaciones extranjeras;
- **X.** Administrar, coordinar y supervisar las empresas de carácter municipal;
- **XI.** Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de micro, mediana y pequeña industria, así como la instalación de modernos centros comerciales;
- **XII.** Apoyar y fomentar la creación de agroindustrias e impulsar, coordinar y apoyar actividades que generen desarrollo agropecuario;
- **XIII.** Promover la realización de ferias y exposiciones artesanales e industriales en el territorio municipal;
- **XIV.** Vigilar, coordinar y controlar administrativamente el buen funcionamiento y fines de los mercados públicos municipales, así como actualizar permanentemente los padrones y expedientes a su resguardo;
- **XV.** Promover la creación de nuevos mercados, para satisfacer las necesidades de la población;
- XVI. Impulsar la celebración de convenios con autoridades estatales y federales, así como con la iniciativa privada, que contribuyan al desarrollo económico del Municipio;
- **XVII.** Otorgar visto bueno para el cambio o ampliación de giro, que se soliciten en los mercados, conforme a lo previsto en las disposiciones legales;
- **XVIII.** Promover créditos agropecuarios y, a falta de éstos, canalizar a los productores a las dependencias correspondientes y apoyarlos en sus trámites;
- **XIX.** Programar y llevar a cabo conferencias, exposiciones y cursos de capacitación agrícola de piscicultura y ganadería;
- **XX.** Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos relacionados con los mercados públicos; y
- **XXI.** Promover en el ámbito federal, estatal y municipal la participación del sector artesanal en congresos, foros y seminarios organizados por instituciones y empresas;
- **XXII.** Diseñar e instrumentar campañas turísticas que permitan dar a conocer los lugares recreativos del Municipio y acercar al turismo, a fin de generar recursos económicos;
- **XXIII.** Promover la creación de empresas productivas en el Municipio;
- **XXIV.** Coadyuvar con las instancias federal y estatal, en aquellas actividades tendentes a fomentar y promover el desarrollo de la industria y el comercio dentro del Municipio;
- **XXV.** Fortalecer las actividades comerciales, a través de gestiones, otorgando créditos y apoyos a la micro y pequeña empresa;
- **XXVI.** Coadyuvar en la organización de los eventos especiales que se realicen, para los visitantes extranjeros;
- **XXVII.** Atender a empresarios que requieren asesoría y apoyo para la realización de las actividades económicas en la micro, pequeña y mediana empresa;

- XXVIII. Promover la realización de acciones e instrumentar mecanismos que coadyuven al mejoramiento de las actividades turísticas en el Municipio, con la participación de organismos del ámbito federal y estatal, así como del sector privado;
- **XXIX.** Diseñar y formular estrategias que permitan proponer alternativas de inversión en el Municipio;
- **XXX.** Organizar periódicamente exposiciones artesanales de los productos elaborados en el Municipio, a fin de apoyar al sector artesanal;
- **XXXI.** Realizar foros de consulta y conferencias con el objeto de dar a conocer a los empresarios las oportunidades de inversión que ofrece el Municipio;
- **XXXII.** Mantener actualizado un sistema de información del sector productivo en el Municipio, que permita contar y difundir los datos en esta materia;
- **XXXIII.** Mantener comunicación permanente con el sector privado, a fin de fomentar relaciones que permitan abatir el índice de desempleo en el Municipio; y
- **XXXIV.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 135.-** La **Dirección de Desarrollo Social** es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas, programas y acciones promotoras del desarrollo social de las comunidades, familias y personas del Municipio.

**Artículo 136.-** El titular de la Dirección de Desarrollo Social cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la ejecución de programas, proyectos, acciones y obras de desarrollo social, a fin de mejorar el nivel de vida de la población más necesitada;
- II. Establecer mecanismos para promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social:
- **III.** Establecer programas asistenciales, dirigidos a la población más vulnerable del Municipio:
- **IV.** Coordinar y promover la participación de los sectores de la población en eventos de carácter educativo, cívico, social, cultural y deportivo;
- **V.** Participar en el impulso de la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria;
- VI. Promover entre la población de menores recursos económicos, la implementación de acciones encaminadas a mejorar, aminorar o erradicar enfermedades de diversa índole;
- VII. Desarrollar proyectos encaminados a detectar y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio con mayor índice de pobreza, a través de acciones conjuntas con el gobierno federal y estatal:
- VIII. Generar propuestas e implementarlas entre los habitantes del Municipio, que coadyuven al reconocimiento en igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones, para el hombre y la mujer, con el fin de lograr la equidad de género en el Municipio;
- **IX.** Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo;
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 137.-** La Dirección de Desarrollo Social para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de la coordinación de pueblos indígenas, Instituto de la mujer, Instituto de la juventud, Coordinación de salud, Coordinación de turismo.

Artículo 138.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Examinar y determinar las prioridades, objetivos y metas que deben de ser propuestas al Ejecutivo Municipal en materia de desarrollo turístico, para ser considerados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- **II.** Realizar las gestiones ante las instancias de gobierno, para dar celeridad a las acciones que impulsen al sector turístico:
- **III.** Realizar el diagnóstico de los recursos turísticos del Municipio, para determinar en lo particular las estrategias de promoción;

**Artículo 139.-** La **Dirección de Educación, Cultura y Deporte** es la Dependencia encargada de atender todas las modalidades educativas, recreativas y culturales, así como alentar el fortalecimiento y difusión de la identidad cultural del Municipio.

**Artículo 140.-** El titular de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte tiene las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar el desarrollo de actividades que promuevan la cultura y la identidad municipal;
- II. Promover y fomentar actividades educativas, culturales y deportivas, como son exposiciones de artes plásticas, presentaciones de obras de teatro, organización de eventos recreativos, apoyo a grupos musicales, fomento a la lectura y difusión de obras literarias a través de conferencias y recitales;
- III. Edición de cuadernos y libros que rescaten y fomenten la identidad municipal y mexiquense, a través de los autores del pasado y del presente que contribuyan a preservar los valores históricos del Municipio;
- IV. Coordinar, con instituciones públicas y privadas, coediciones de libros y cuadernos, distintos a los libros de texto gratuito, así como la coparticipación en actividades educativas, mediante convenios o acuerdos;
- **V.** Fomentar acciones que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el territorio municipal;
- VI. Apoyar el desarrollo integral de la comunidad otomí y de los miembros de otros grupos indígenas asentados en el Municipio;
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 141.-** La Dirección de Educación, Cultura y Deporte para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de la Coordinación de Casa de Cultura, CCA y Bibliotecas y de la Coordinación del Deporte.

**Artículo 142.-** La **Coordinación del Deporte** es la dependencia responsable de promover el pleno desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio.

**Artículo 143.-** El titular de la Coordinación del Deporte, además de las atribuciones establecidas en otros ordenamientos legales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones que fortalezcan el desarrollo deportivo entre los habitantes del Municipio, gestionando y promoviendo eventos deportivos en las comunidades;
- II. Enlazar comunicación con organizaciones, instituciones educativas e instancias de los gobiernos federal y estatal, que coadyuven a la realización de actividades deportivas;
- III. Coordinar permanentemente el mantenimiento preventivo y correctivo, en vinculación con la instancia correspondiente, de los parques, áreas verdes e instalaciones deportivas bajo su encargo;
- IV. Coordinar la organización, seguimiento y término de los eventos deportivos que la ciudadanía solicite:
- V. Concertar con instancias educativas acciones que permitan estimular a los deportistas radicados en el Municipio;
- VI. Gestionar la creación de espacios deportivos, a fin de establecer una cultura deportiva, así como gestionar utilitarios para los estudiantes y grupos comunitarios;
- **VII.** Revisar la ejecución de los proyectos planeados y reorientarlos para su buen término;
- VIII. El Titular de la Coordinación del Deporte autorizará los manuales de organización y de procedimientos de la Administración Pública Municipal, que sean necesarios para su debido funcionamiento.
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 144.-** La **Dirección de Desarrollo Agropecuario** es la Dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a la aplicación, de los programas, proyectos, así como de recursos federales, estatales o municipales, que impulsen el desarrollo integral y sustentable de la producción y calidad del sector agrícola, forestal, ganadero y pecuario.

**Artículo 145.-** El titular de la Dirección de desarrollo agropecuario cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con las dependencias del ramo implementar proyectos, acciones y estrategias enfocadas a fomentar la producción agropecuaria e incrementar la rentabilidad de los cultivos y de las explotaciones ganaderas, así como, de contribuir a mejorar las condiciones de comercialización de los productos del campo;
- II. La celebración de convenios, acuerdos y contratos con: universidades e instituciones de enseñanza media superior y superior, dependencias de gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios, así como los sectores sociales, privado y ONG'S, para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola, e hidroagrícola, dentro del Municipio;
- III. Proporcionar asistencia técnica a través de la Dependencia Municipal correspondiente a los productores, fomentando la conversión de cultivos de acuerdo con la vocación productiva de las tierras;
- IV. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las comunidades; mediante la implementación de programas de revestimiento de canales de riego, la construcción de bordos para la captación

- de agua de lluvia con fines de uso agrícola, así como la Introducción de sistemas de riego más eficientes;
- V. Promover la creación de un fondo económico, que permita a los productores agropecuarios recuperar parte de la inversión en caso de presentarse siniestros que afecten de manera total su cultivo o unidad productiva;
- VI. Promover el uso racional de los recursos naturales e impulsar la coordinación de las diferentes instancias, Federales, Estatales y Municipales de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos, técnicos y de investigación, relacionados con las acciones específicas del desarrollo rural sustentable en su área de influencia;
- VII. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- VIII. Fomentar la capacitación de los productores e impulsar la adopción de tecnologías que permitan una mayor rentabilidad de las actividades agropecuarias; así como un aprovechamiento integral de los recursos naturales;
- IX. Apoyar a los habitantes del medio rural de Morelos, con la elaboración e implementación de proyectos productivos y la prestación de servicios de maquinaria agrícola para la preparación de suelos; y
- **X.** Otras que señalen las Leyes aplicables a la materia, así como el Reglamento que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 146.-** La Dirección de Desarrollo Agropecuario para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de la Coordinación de Desarrollo Rural.

Artículo 147-. La Dirección de Seguridad Pública, es la encargada de dar cumplimiento a los planes de Seguridad Pública, cuenta con un director, quien a la vez será el Comisario General de la Policía Municipal y le corresponde el despacho de los asuntos que señala la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública promoverá en coordinación con las dependencias, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares, la implementación de programas preventivos en materia de violencia y el delito.

**Artículo 148.** Son servicios facultativos los que presta la Dirección de Seguridad Pública a los particulares que lo soliciten con el objeto de proteger su persona y/o los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

**Artículo 149.** El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por si o a través de la Dirección de Seguridad Pública, que a su vez cuenta con la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 150. La Dirección de Seguridad Pública, tendrá las funciones siguientes:

Desarrollar las políticas, programas y proyectos en materia de prevención social de la violencia y el delito a través de la realización de estudios sobre las causas estructurales del delito, en coordinación con las áreas afines del Municipio;

- **II.** Coordinar, aplicar, actualizar y supervisar la ejecución de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de prevención social de la violencia y el delito,
- **III.** Identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección, a fin de dar atención;
- IV. Construir esquemas de análisis de las causas generadoras de la violencia y el delito, con el objeto de proponer programas acordes para atacar sus factores de riesgo;
- V. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito en los tres ámbitos de gobierno, así como con la sociedad civil, instituciones educativas de carácter público o privado, autoridades de salud, sindicatos, agrupaciones de comerciantes y empresariales, sociedades de padres de familia y organizaciones no gubernamentales, para discutir, perfeccionar y promover acciones de prevención del delito;
- **VI.** Crear y definir estrategias que permitan fomentar la participación ciudadana en la prevención social del delito;
- VII. Elaborar estudios sobre las causas que generan las conductas antisociales a nivel familiar, escolar y comunitario, que impulsen acciones de prevención y atención con autoridades y sociedad; para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;
- VIII. Proponer las bases y lineamientos para la ejecución y seguimiento de acciones de prevención social del delito y cultura de la seguridad ciudadana, que se realicen en coordinación con las áreas administrativas municipales competentes;
  - **X.** Realizar acciones tendientes a fomentar y fortalecer las culturas de la legalidad y la denuncia;
- XI. Establecer y mantener relaciones de colaboración con instancias federales, estatales, municipales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y desarrollo de políticas públicas de prevención de la violencia y la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- XII. Diseñar, planear y fomentar los cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención de la violencia y el delito, las culturas de la legalidad y de la denuncia, en coordinación con las áreas correspondientes del gobierno del Municipio y las organizaciones ciudadanas o académicas del Municipio;
- XIII. Promover y establecer redes de colaboración en las comunidades del Municipio, con grupos organizados del sector privado, académico, organizaciones civiles y de otros sectores sociales, para perfeccionar el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que se implementen para prevenir actos delictivos;
- **XIV.** Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado, en materia de prevención del delito;
- **XV.** Potenciar la participación activa de la ciudadanía, mediante la capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección;

- **XVI.** Difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
- **XVII.** Promover el intercambio de experiencias con Municipios e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, en materia de prevención del delito;
- **XVIII.** Fomentar la unidad familiar a través de acciones conjuntas con los sectores público, privado y social, orientadas a la concientización social sobre la relevancia que posee el entorno familiar en la prevención del delito;
- **XIX.** Colaborar, dentro del ámbito de competencia del Municipio, en el cumplimiento de los convenios federales y estatales sobre derechos de las mujeres y la igualdad de género;
- **XX.** Difundir programas orientados a la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar:
- **XXI.** Promover la participación del sector laboral en la prevención del delito, en los centros de trabajo y su entorno;
- **XXII.** Fomentar iniciativas de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, para disminuir el consumo de alcohol y drogas;
- **XXIII.** Representar al Municipio ante los programas y comisiones interinstitucionales y transversales de los tres ámbitos de gobierno encargados de promover la prevención de la violencia y del delito; y
- **XXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, o el Ayuntamiento.

Artículo 151.- La Coordinación de Protección Civil es la responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado, con los grupos voluntarios y la población en general.

#### Artículo 152.- Compete a la Coordinación de Protección Civil:

- I. Elaborar el dictamen para solicitar a través del Presidente Municipal la participación de la Secretaria General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, en los términos de la Ley General de Protección Civil y del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población y el territorio del Municipio, así como elaborar, publicar y difundir el Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Elaborar, instrumentar, operar el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Elaborar y operar los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias.
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los Municipios colindantes y el Sistema Estatal.
- VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.

- VII. Promover el establecimiento de las Unidades internas y Programas de Protección Civil, en las dependencias Federales, Estatales, Municipales, así como en las empresas, comercio e industrias establecidas en el territorio municipal.
- VIII. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- IX. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del sistema estatal y del nacional de protección civil.
- X. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- XI. En caso de emergencia, formular análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato la información obtenida al Consejo Municipal de Protección Civil, así como su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia. (pre-alerta, alerta y alarma).
- **XII.** Coordinar y solicitar la participación de los grupos voluntarios, así como la ayuda necesaria para afrontar la emergencia.
- XIII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones.
- **XIV.** Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.
- **XV.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.
- **XVI.** Fomentar y promover la Cultura de Protección Civil.
- **XVII.** Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su Administración Pública y los particulares.
- **XVIII.** Ejecutar todas las acciones necesarias para proteger a la población en caso de riesgo.
- **XIX.** Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.
- XX. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales en aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente funcional y motivada.
- **XXI.** En caso de alto riesgo, emergencia, o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo.
- **XXII.** Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al Reglamento.
- **XXIII.** Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con las materias de protección civil. XXIV. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas.

- **XXIV.** Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que se le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales de la materia.
- **XXV.** Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil y otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPITULO III**

#### DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y SU INTEGRACIÓN

**Artículo 153.-** La Hacienda Pública Municipal se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 97, así como por la legislación aplicable.

**Artículo 154.-** Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

- **I.** Enajenar los bienes inmuebles del Municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos;
- **II.** Cambiar las categorías políticas de las localidades del Municipio a ciudad; en los términos del artículo 10 de esta ley;
- III. Contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- IV. Dar en arrendamiento, comodato o en usufructo los bienes inmuebles del Municipio, por un término que exceda el período de la gestión del ayuntamiento;
- **V.** Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante;
- VI. Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del Municipio;
- VII. Poner en vigor y ejecutar los planes de desarrollo de las localidades de conurbación intermunicipal.

#### **Artículo 155.-** La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- **II.** Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- **III.** Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado:
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba
- **VI.** Las donaciones, herencias y legados que reciban.

**Artículo 156.-** La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto de la Síndico Municipal.

**Artículo 157.-** Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:

- Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y
- **II.** Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el Municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.

**Artículo 158.-** Son bienes del dominio privado de los Municipios, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

Se consideran bienes del dominio privado municipal, los señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

**Artículo 159.-** Los bienes a que se refiere el artículo anterior podrán destinarse al dominio público cuando así lo determine el Ayuntamiento.

**Artículo 160.-** El Ayuntamiento, previo dictamen del Comité correspondiente, podrá acordar la transmisión a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles del dominio privado municipal, a través del procedimiento establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**Artículo 161.-** Se reconoce acción popular para denunciar ante el ayuntamiento, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, o ante el Ejecutivo del Estado, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo en contra de la hacienda municipal.

**Artículo 162.-** Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles e inembargables. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 163.-** El Municipio tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes correspondientes.

**Artículo 164.-** Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes muebles e inmuebles municipales, sobre los cuales se ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que le conciernen. Del mismo modo, el Ayuntamiento es el único órgano facultado para decidir el destino y uso de los bienes municipales.

**Artículo 165.-** Para el eficiente control de los bienes muebles e inmuebles, el Ayuntamiento implementará un sistema computarizado que permita tener un control sobre altas, bajas y cualquier movimiento administrativo que estos generen.

**Artículo 166.-** El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del titular del Contralor Interno Municipal, la Síndico Municipal, Titular de la Tesorería Municipal, la Unidad Jurídica Municipal.

**Artículo 167.-** Es facultad del Ayuntamiento, iniciar procedimientos judiciales y administrativos, con el objeto de salvaguardar la integridad de su patrimonio.

**Artículo 168.-** El Ayuntamiento procurará que los bienes que integren su patrimonio, generen rendimiento en beneficio de su hacienda y de sus habitantes, a través de la prestación de servicios públicos por el propio Ayuntamiento, por concesión, contrato de comodato o privatización y en su caso autorizar el uso especial de los bienes del dominio público con sujeción a la ley.

**Artículo 169.-** Las concesiones o contratos de comodato señalados en la legislación Civil del Estado de México, a que hace mención en el artículo anterior, no podrán renovarse cuando el ejercicio de los derechos que éstas confieren se oponga al interés general o no se cumplan los requisitos y/o finalidades bajo las cuales fueron otorgadas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### COMITÉS MUNICIPALES DE CONTROL Y VIGILANCIA Y SUS FUNCIONES

**Artículo 170.-** El Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, quienes serán los responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal, integrados por tres vecinos/as de la localidad en la que se construya la obra y serán electos en asamblea general, por los ciudadanos/as beneficiados por aquella. El cargo de integrante del comité será honorifico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores/as públicos/as.

**Artículo 171.-** Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia, sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno/a.

**Artículo 172.-** Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente,
- **II.** Participar como observador/a en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra,
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados, IIII. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,

- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía con motivo de las obras objeto de supervisión.
- V. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras.
- VI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos/as el resultado del desempeño de sus funciones.
- **VII.** Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

**Artículo 173.-** Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia se apoyarán en la Contraloría Municipal y Estatal, coadyuvando con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica.

**Artículo 174.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionaran antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo, dándoles el apoyo, facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 175.-** Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

#### **CAPÍTULO V**

#### PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 176.-** El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que el Cabildo determine.

**Artículo 177.-** El Plan de Desarrollo Municipal será elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros noventa días de la gestión municipal y su evaluación se realizará cada año.

Artículo 178.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los siguientes objetivos:

I. Atender las demandas prioritarias de la población, II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio.

- II. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.
- III. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal.
- **IV.** Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

**Artículo 179.-** El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales, metas a alcanzar, estrategias a seguir, plazos de ejecución, dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento promoverá la participación y consulta popular.

**Artículo 180.-** Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se publicará a través de la Gaceta municipal y de los estrados del Ayuntamiento durante el primer año de gestión y se difundirá en forma extensa.

**Artículo 181.-** El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal y en general para todas las entidades públicas de carácter municipal, los cuales podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

#### **CAPÍTULO VI**

# DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA MUNICIPAL

**Artículo 182.-** En el Municipio; el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrara por separado a un Oficial Mediador-Conciliador y a un Calificador con sede en la cabecera municipal con los requisitos, que establece para cada uno el artículo 149 de la Ley Orgánica.

**Artículo 183.-** La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora se integrará de un titular y responsables del área denominada Oficial Mediador Conciliador, un titular Calificador, siendo el Oficial Calificador un Secretario Auxiliar y demás personal que determine el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

**Artículo 184.-** Son atribuciones y obligaciones del C. Oficial Calificador las siguientes:

Evaluar las solicitudes de las interesados, procedentes y de competencia que sean materia de mediar o conciliar, conflictos, con el objeto de dirimirlos y que los interesados den la solución más viable al mismo; las solicitudes no procedentes se orientaran hacia las dependencias en materia de mediación regional o estatal.

- II. Sustanciar el procedimiento de mediación y conciliación conforme lo determinan las normas de la materia.
- III. Llevar un libro de registro de expedientes, acuerdos o convenios de conciliación que se llevan a cabo.
- IV. Las demás establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica.
- V. Asistir a los cursos, foros, conferencias o ponencias anuales de actualización y profesionalización en diferentes materias de mediación y conciliación, así como cumplir con la certificación correspondiente en su materia.

**Artículo 185.-** La Oficialía Calificadora, se integra de un titular denominado Oficial Calificador, y demás personal que determine el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

**Artículo 186.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficialía Calificadora, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, en su Reglamento Interno, demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 187.-** El Oficial Calificador tiene las atribuciones a que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica.

Artículo 188.- Se prohíbe al Oficial Calificador.

- I. Girar órdenes de aprehensión,
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal, Ordenar la detención que sea de competencia de otras autoridades,
- IV. Conciliar hechos de diferentes tipos de violencia y género hacia la mujer.

**Artículo 189.-** La Oficialía Calificadora, será la encargada de aplicar las sanciones a las acciones u omisiones que sean consideradas como faltas o infracciones al orden público, a la tranquilidad de las personas e infracciones al Bando Municipal y otros ordenamientos legales municipales, toda vez que sea puesto a disposición física, con documento sustanciado fundado y motivado por la autoridad competente inherente a la fracción administrativa señalada en el Bando Municipal vigente.

**Artículo 190.-** Además de las atribuciones que le otorga el artículo 150 de la Ley Orgánica, el/la Oficial Calificador será competente para solucionar los conflictos que se originen en el territorio municipal con motivo de un hecho de tránsito vehicular.

**Artículo 191.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de adoptar medidas y protocolos para prevenir, atender y canalizar casos de acoso y hostigamiento sexual, acorde a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a través de la Oficialía Calificadora, atender y dirigir los casos en coordinación con las áreas que sean competentes para tal fin.

**Artículo 192.-** Cuando sea presentado ante el/la Oficial Calificador/a un niño/a o adolescente, o menor de 18 años, privilegiando en todo momento el interés superior del niño/a o adolescente, adoptando las medidas adecuadas para que permanezca en el área

de la Oficialía Conciliadora, bajo la supervisión y resguardo del oficial conciliador, hasta en tanto se logra la comunicación y presencia de los padres, tutores o personas que los tengan bajo su guarda o custodia.

**Artículo 193.-** Una vez obtenida la asistencia del representante legal de él menor, se procederá en los términos de lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado o guardia se encuentre él menor.

**Artículo 194.-** En caso de que un menor infractor sea sorprendido en la comisión de una conducta considerada como antisocial y no como administrativa, será remitido a la autoridad competente, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 195.-** Toda persona interesada en la solución pacífica de un conflicto tendrá derecho de asistir y solicitar la intervención del Oficial Mediador-Conciliador Municipal, para ello acudirá de forma personal a requerir tal servicio ya sea de forma verbal o por escrito.

**Artículo 196.-** Una vez recibida la solicitud del interesado, el Oficial Mediador-Conciliador, evaluará y determinará si el tipo de conflicto es materia de mediación y conciliación, estableciendo la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia correspondiente.

**Artículo 197.-** El Oficial Mediador-Conciliador realizará a través de una invitación la solicitud de asistencia del o los invitados intervinientes en el conflicto, señalando nombre de quien invita y el motivo de sus asistencia, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión de mediación, la cual se enviará por conducto del área de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 198.- El día de la fecha señalada como primera sesión de mediación el Oficial Mediador – Conciliador, dará inicio con la bienvenida a los mediados, informando a los mismos sobre el procedimiento, la naturaleza, los principios rectores, alcances y finalidad de la mediación y conciliación, escuchado de manera ordenada a cada uno de los mediados, concluyendo en su caso, si es la voluntad de los intervinientes con el acuerdo o convenio correspondiente, sustanciado con las pretensiones, intereses y necesidades pactados entre los mediados, se dará lectura en voz alta y se firmará al calce y margen, entregando un ejemplar a cada uno de los mediados, dando por concluida la sesión de mediación. En cualquier momento puede ser terminada la sesión por cualquier mediado que no tenga la voluntad de solucionar el conflicto.

**Artículo 199.-** El Oficial Mediador-Conciliador podrá determinar el número de sesiones que se tenga que llevar a cabo en caso de no llegar a un acuerdo en la primera sesión de mediación y conciliación.

**Artículo 200.-** Las faltas temporales tanto de él Oficial Mediador- Conciliador, como de él Oficial Calificador serán cubiertas por el Servidor Público que designe el Presidente Municipal quien estará habilitado para actuar a nombre de los titulares de la oficialía respectiva.

#### **CAPÍTULO VII**

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 201.-** Por Servicio Público se entenderá toda prestación concreta que pretenda satisfacer las necesidades públicas, a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares, conforme a la Ley Orgánica.

**Artículo 202.-** El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales,
- II. Alumbrado público,
- **III.** Limpia, gestión, recolección traslado y disposición final de residuos,
- IV. Mercados y tianguis,
- V. Panteones,
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas,
- VII. Seguridad Pública y tránsito; protección civil,
- VIII. Desarrollo social
- **IX.** Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- X. De empleo.
- XI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico
- XII. Protección a la Biodiversidad
- XIII. Registro Civil
- XIV. Catastro Municipal
- XV. Educación Cultura y Deporte
- **XVI.** Renovación y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social,
- XVII. Conservación de edificios públicos municipales
- **XVIII.** Conservación de nomenclatura, señalamiento vial horizontal y vertical, XIX. Salud pública
- XIX. Mejoramiento del ambiente
- **XX.** Los demás que declare la Constitución Federal y Local y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 203.-** La prestación de estos servicios se realizará por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, y podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficacia en su prestación.

Los particulares también podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

**Artículo 204.-** La prestación de servicios públicos municipales, la podrá concesionar el Ayuntamiento, a excepción de los de Seguridad Pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos/as del Municipio.

**Artículo 205.-** Los servicios públicos municipales prestados directamente por el Ayuntamiento, serán supervisados por los regidores/as, preferentemente los relacionados con su comisión o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine la Ley Orgánica y los reglamentos aplicables.

**Artículo 206.-** El Ayuntamiento reglamentara la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

**Artículo 207.-** Los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

**Artículo 208.-** La prestación de los servicios públicos será cumplida por las dependencias u organismos municipales que tendrá las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 209.-** Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 210.-** Cuando un servicio público se preste a través de particulares o de la comunidad, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 211.-** El Ayuntamiento podrá convenir con Ayuntamientos de los Municipios vecinos y/o con el Gobierno del Estado sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

# CAPÍTULO VIII DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 212.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social impulsará y acrecentará la calidad de vida de los habitantes aplicando una política encauzada en abatir la pobreza.

La Dirección de Desarrollo Social es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas, programas y acciones promotoras del desarrollo social de las comunidades, familias y personas del Municipio

**Artículo 213.-** El Ayuntamiento fortalecerá el desarrollo social de los habitantes impulsando los programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado.

**Artículo 214.-** Impulsar el bienestar social de la población Morelense, además de la adecuada prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento, por sí mismo, o en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal e Iniciativa Privada; en su caso destinar los medios con que cuente para fomentar:

- I. La educación en todos sus niveles,
- **II.** La vivienda rural y urbana;
- **III.** La atención a la juventud y al deporte,
- IV. La cultura y las artes,
- **V.** La salud y asistencia social,
- VI. El respeto y cuidado a todas las manifestaciones de vida,
- VII. La apertura y fortalecimiento de oportunidades para las mujeres,
- **VIII.** El respeto y preservación de los grupos étnicos,
- IX. El mejoramiento de calidad de vida de la población marginada,
- X. La cultura de los Derechos Humanos.
- **XI.** El respeto de los derechos de niños/as, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades especiales,
- **XII.** La participación social en la realización de obras y acciones que realice la Administración Pública,
- XIII. Impulsar los cursos de alfabetización,
- **XIV.** Promover los valores universales.

#### **CAPÍTULO IX**

### **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**Artículo 215.-** La Dirección de Educación, Cultura y Deporte es la Dependencia encargada de atender todas las modalidades educativas, recreativas y culturales, así como alentar el fortalecimiento y difusión de la identidad cultural del Municipio

**Artículo 216.-** La Coordinación del Deporte es la dependencia responsable de promover el pleno desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio.

La Dirección de Educación, Cultura y Deporte para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de la Coordinación de Casa de Cultura, CCA y Bibliotecas y de la Coordinación del Deporte.

#### **CAPITULO X**

#### **DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 217.- La organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Morelos, se regirá por la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el presente ordenamiento, su reglamentación interna y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 218.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Morelos, tiene como fin proteger, mantener y preservar la unión familiar, así como la atención a menores, ancianos, discapacitados, mujeres y en general a los sujetos de asistencia social.

**Artículo 219.-** El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Morelos, Estado de México, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, siendo sus objetivos principales, la asistencia social y el beneficio colectivo.

**Artículo 220.-** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Morelos, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el Municipio;
- II. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México conforme a las normas establecidas a nivel Federal y Estatal;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez; IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- IV. Promover la creación de instituciones de asistencia social, en beneficio de mujeres violentadas, menores en estado de abandono, de personas de avanzada edad y discapacitados sin recursos;
- **V.** Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, mujeres, ancianos y personas con discapacidad sin recursos, así como la familia en la búsqueda de su integración y bienestar;
- VI. Promover los niveles mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- **VII.** Diagnosticar y atender, la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y sus familias;
- **VIII.** Difundir mediante programas específicos la cultura de no discriminación, equidad de género e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;

- IX. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos o convenios, encaminados a la obtención del bienestar social;
- X. La presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF autorizará los manuales de organización y de procedimientos de la Administración Pública Municipal, que sean necesarios para su debido funcionamiento:
- **XI.** Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 221.-** Los Órganos Superiores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Morelos, son los siguientes:

- **I.** La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

**Artículo 222.-** El órgano superior de dicho Organismo será la Junta de Gobierno que se integra de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que es la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto;
- II. Un secretario, que es el director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Morelos, que es la persona que al efecto nombre el Ayuntamiento; con derecho a voz;
- III. Un Tesorero que será la persona que designe el presidente de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto; y
- IV. Dos Vocales, que serán el Tesorero Municipal y el Director de Desarrollo Social, con derecho a voz y voto.

**Artículo 223.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Morelos, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del presidente de la propia Junta;
- II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Morelos celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Morelos, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;
- IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;
- **V.** Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales:
- VI. Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;

VII. Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Morelos.

# CAPÍTULO XI DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 224.-** La Coordinación de Desarrollo Económico es la Dependencia encargada de dirigir, administrar y controlar las políticas, programas, obras y acciones, promotoras del desarrollo económico municipal, la generación de fuentes de empleo, así como la gestión para la instalación de industrias en el Municipio.

# CAPITULO XII. MEJORA REGULATORIA

**Artículo 225.-** El Ayuntamiento implementara programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias

**Artículo 226.-** Las disposiciones de este Bando municipal son de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal de Morelos, Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Aplicar las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- II. Establecer y regular los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal;
- **III.** Regular los procedimientos para ejecutar, evaluar y consolidar la mejora regulatoria;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia;
- **V.** Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro.

**Artículo 227.-** El presente ordenamiento aplicará la mejora regulatoria a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y las Dependencias y Organismos Descentralizados, en los términos del presente texto legal y disposiciones aplicables, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 228.**- Las propuestas de mejora regulatoria que propongan llevar a cabo las dependencias y organismos descentralizados deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos del presente ordenamiento.

Artículo 229.- La Comisión Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y participación para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

**Artículo 230.-** El presidente municipal deberá nombrar a un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será a su vez Secretario Técnico en la comisión municipal de mejora regulatoria y enlace ante la comisión estatal de mejora regulatoria del Estado de México.

**Artículo 231.-** La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

**Artículo 232.-** La Comisión Municipal, se conformará, por:

I. PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	CON VOZ Y VOTO
II. SINDICO MUNICIPAL	INTEGRANTE	CON VOZ Y VOTO
III. REGIDORES	VOCALES	CON VOZ Y VOTO
IV. TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA	VOCAL	CON VOZ Y VOTO
V. COORDINADOR GENERAL		
MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.	SECRETARIO TÉCNICO	CON VOZ

VIII. LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES ÁREAS QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

VI. REPRESENTANTES EMPRESARIALES

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos.

**Artículo 233.-** La comisión municipal de mejora regulatoria se regirá de conformidad con lo establecido en el código reglamentario en su capítulo segundo.

VOCALES

Articulo 234.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias de la Administración Pública Municipal y los Organismos

CON VOZ

Descentralizados, que tienen por objeto auxiliar al enlace de mejora regulatoria y al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la ley, el reglamento y los planes y programas que acuerde la comisión.

#### **Artículo 235.-** El Comité Interno estará integrado por:

- I. El Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia y/o organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, correspondiente, quien lo coordinará y que será designado por el director de la dependencia u organismo descentralizado;
- II. La directora o director de la dependencia u organismo descentralizado Municipal podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen oficialmente para tal fin;
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia;
- IV. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia y/o organismo descentralizado, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

**Artículo 236.-** El Programa Anual de mejora regulatoria se integra con la suma de los Programas y estudios de las dependencias y organismos descentralizados enviados a la Comisión Municipal, que han sido aprobados por ésta.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda de mejora regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Los comités internos se regirán por lo dispuesto en el código reglamentario en el capítulo tercero.

**Articulo 237.-** El ayuntamiento contara con el programa anual de mejora regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias ,objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas ,el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, la ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

**Articulo 238.-** Los estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones legales aplicables cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

**Artículo 239.-** Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de mejora regulatoria deberán acompañarse del estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- **II.** El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS, (en su caso); Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal elaborarán los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos, que al efecto expida la Comisión Municipal. Los Enlaces internos de Mejora Regulatoria deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

#### **CAPITULO XIII**

#### **TURISMO**

**Artículo 240.-** El Ayuntamiento regulará y fomentará las actividades turísticas, mediante los lineamientos siguientes.

- I. Impulsar el desarrollo sustentable de las actividades turísticas, que fomenten la creación de empleos bien remunerados;
- II. Se consideran a visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentran de paso por el territorio municipal, ya sea con fines laborales, de negocios, turísticos o de tránsito.
- III. Promover la instalación de nuevas empresas del sector turístico, mediante incentivos a los empresarios que generen riqueza y empleos para el Municipio, priorizando la participación de las empresas turísticas de las que formen parte las y los habitantes del Municipio;
- **IV.** Determinar la oferta turística para su promoción permanente;
- **V.** Fomentar la competitividad y productividad de este sector, a través de programas de consultoría y asesoría;
- VI. Instalar la señalética y nomenclatura turística, para la correcta atención de las y los visitantes al Municipio.
- **VII.** Potenciar las actividades turísticas, mediante programas de promoción, de los bienes y servicios que se producen.
- VIII. Gestionar ante las instancias de Gobierno Estatal y Federal, los acuerdos para ejercer en el Municipio, los recursos económicos destinados a las actividades turísticas, en materia de desarrollo de infraestructura, desarrollo de recursos humanos especializados y promoción.
- IX. Gestionar actividades ante la Secretaría de Turismo, Cultura y CONACULTA.

#### **CAPITULO XIV**

### DESARROLLO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y FORESTAL

**Artículo 241.-** La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal es la Dependencia encargada de gestionar y dar seguimiento a la aplicación, de los programas, proyectos, así como de recursos federales, estatales o municipales, que impulsen el desarrollo integral y sustentable de la producción y calidad del sector agrícola, acuícola, forestal, ganadero y pecuario.

**Articulo 242.-** Corresponde al Ayuntamiento con arreglo en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previa su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas, dicho trámite deberá incluir un dictamen de factibilidad de transformación forestal que será emitido por el consejo rector de transformación forestal presidido por PROBOSQUE.

Artículo 243.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México "PROBOSQUE", mismo que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

# CAPÍTULO XV DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 244.-** En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de este Municipio de Morelos, se deberán observar los principios generales de política pública siguientes: equidad e inclusión ,derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y General de Asentamientos Humanos ,ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

**Artículo 245-** El Ayuntamiento con apego a la Constitución Local, Código Administrativo del Estado de México, Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo, el presente Bando y las demás disposiciones de carácter legal que emita el Ayuntamiento, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, evaluar, modificar y ejecutar los planes municipales de desarrollo urbano, parciales de conformidad con la legislación vigente, buscando la participación de la ciudadanía,
- II. Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamientos, número oficial, construcción y autorizaciones que correspondan al Ayuntamiento, vigilando en todo tiempo su cumplimiento en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás Leyes y disposiciones en materia,
- III. Supervisar y verificar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajusten a la normatividad de uso de suelo, construcción y alineamiento conforme a las leyes y disposiciones en la materia,
- **IV.** Coordinar la administración, dotación y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano,
- **V.** Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad federal, estatal, municipal y privada,
- VI. Promover y crear programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- **VII.** Expedir licencia a particulares para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcción, demoliciones o acciones similares,
- VIII. Expedir las licencias de conexión del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a través de la dependencia municipal correspondiente y el pago de derechos inherentes,
  - X. Otorgar autorización a particulares respecto a excavaciones en la vía pública para la reparación de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se reparen los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados,
- **XI.** Determinar los alineamientos de predios y construcciones en particulares a solicitud de estos o cuando se trate de alineamientos y urbanización de calles o vías de comunicación,
- **XII.** El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la autoridad competente a los que fraccionen y comercialicen terrenos o propiedades sin cumplir con los requisitos que marca la ley.
- XIII. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y desarrollo urbano en general,
- **XIV.** En coordinación con las autoridades Federales o Locales del ramo, identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que por su valor artístico, histórico o cultural constituyan un valioso patrimonio para el Municipio,

Todas aquellas que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

**Artículo 246.-** Todas las edificaciones que se realicen en el territorio municipal, serán susceptibles a la autorización a través del área de desarrollo urbano, previa solicitud y requisitos cumplidos, tales como:

- I. Obra nueva.
- II. Construcción de edificaciones en régimen de condominio,

- **III.** Ampliación o modificación de la obra existente,
- IV. Reparación de una obra existente,
- V. Demolición parcial o total,
- VI. Excavación y relleno,
- VII. Construcción de bardas.
- VIII. Obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por particulares,
- IX. Cambio de la construcción existente a régimen de condominio,
- X. La ocupación de la vía pública,
- **XI.** La modificación del proyecto de una obra autorizada,
- **XII.** La construcción e instalación de antenas de radiotelecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

#### Artículo 247.- La solicitud deberá de contener a menos los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la propiedad o en su caso presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente,
- II. Boleta del impuesto predial vigente, III. Croquis de construcción,
- III. Los documentos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, en sus Arts. 5.66, 5.67, 5.68 y demás relativos a la licencia municipal de construcción.

#### Artículo 248.- Queda prohibido

- I. Construir sobre banquetas, (escalones y rampas),
- II. Así en la colindancia, no deberá ubicar ventanas o tragaluz, III. Colocar material para la construcción en la vialidad.

**Artículo 249.-** Cuando se constate por los supervisores y/o verificadores de la coordinación de Desarrollo Urbano Municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones, la infracción de actos u omisiones de autorización, licencia o permiso, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad,
- **II.** Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras v servicios.
- **III.** Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expidan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación,
- **IV.** Desalojo parcial o total de predios e inmuebles, V. Demolición parcial o total.

**Artículo 250.**- El aprovechamiento con fines urbanos de áreas y predios ejidales o comunales que se encuentren localizados dentro de los perímetros de los centros de población, conforme al plan municipal de desarrollo urbano respectivo, o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano, estarán sujetos a las disposiciones del Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Todo acto de urbanización, transmisión o incorporación al desarrollo urbano de áreas y predios ejidales o comunales, deberá contar con autorizaciones de impacto urbano, uso y aprovechamiento del suelo, fusión y división del suelo o construcción y edificación, por

parte de las autoridades estatales y municipales correspondientes, conforme al Libro citado, su reglamento y demás ordenamientos legales municipales aplicables.

No se inscribirá en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, título alguno de dominio pleno, de cesión de derechos parcelarios o cualquier otro acto tendente a la subdivisión, fraccionamiento, parcelamiento o pulverización de la propiedad sujeta al régimen agrario, ubicada en áreas urbanas y urbanizables de un centro de población, si no cumple con las autorizaciones correspondientes emitidas de conformidad con este Libro y su reglamento.

Los fedatarios públicos no podrán dar fe ni intervenir en ese tipo de operaciones, sin que antes se acredite ante ellos que se han otorgado las autorizaciones correspondientes.

Tratándose de la constitución, ampliación y delimitación de la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, así como de la regularización de la tenencia de predios que cuenten con asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros deberá ajustarse a lo establecido en este Libro, su reglamento y los planes municipales de desarrollo urbano, así como en lo previsto por las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. En estos casos se requerirá la intervención de los Municipios respectivos.

## CAPÍTULO XVI DE LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 251.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Servicios Públicos, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará y controlará la obra pública y los servicios relacionados con la misma que por sí o por conductos de terceros realice.

**Artículo 252.-** el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- La obra pública que realice el gobierno municipal se normará con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas de donde procesa el recurso.
- II. Para obras con recursos Estatales, lo normará el Libro XII y su Reglamento, para obras con financiamiento Federal será normado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su correspondiente Reglamento, cuando la obra sea financiada con Recursos Propios, esta será normada con el Libro XII y su Reglamento, el Libro Quinto del Código Administrativo y demás disposiciones aplicables que le den competencia al Municipio.
- III. Las atribuciones que tiene la Dirección de Obras Públicas serán: administrar y ejercer en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con algunas otras áreas del propio Ayuntamiento los recursos públicos destinados a las seis

- etapas de la obra pública, dar seguimiento a las disposiciones legales aplicables, así como ser congruentes con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.
- **IV.** Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos.
- V. Integrar y autorizar con su firma la documentación que, en materia de obras pública debe presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).
- VI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa los Expedientes Unitarios de Obra Pública o Libros Blancos.
- VII. Promover la integración de comités ciudadanos de Control y Vigilancia en coordinación con la Contraloría Municipal encargados de la supervisión de Obras Pública.
- **VIII.** Prevenir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas o con valor artístico.
- IX. En cuanto a la planeación, programación y presupuestación de los programas anuales de la Obras Pública, debe apegarse de conformidad con los lineamientos que establece el Plan de Desarrollo Municipal y que este tenga congruencia Estatal, así como el Plan Nacional de Desarrollo.
- X. En la elaboración de los proyectos, mínimo debe contar con cuatro factibilidades, las cuales serán: factibilidad social, técnica, económica y ambiental si fuera el caso, acorde a las autorizaciones financieras de los programas etiquetados o gestionados.
- **XI.** En cuanto a adjudicación y contratación de la obra pública sea por asignación directa, restringida o pública, se normará de acuerdo a la Ley Estatal o Federal, dependiendo del origen del recurso.
- **XII.** En cuanto a la supervisión y control de la obra se deberá de tomar en cuenta por parte de los supervisores, residentes o superintendentes el control de calidad, su programación, sus especificaciones técnicas a fin de que la obra cumpla los estándares aplicables.
- **XIII.** Cumplir con los informes que las diferentes instancias del Gobierno nos soliciten.
- **XIV.** Todo aquello que se relaciones con la obra pública.

### CAPITULO XVII DE LA ECOLOGÍA

**Artículo 253.-** El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales, para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, el mantenimiento de los Ecosistemas y Protección al Ambiente.

**Artículo 254.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras Publicas y Servicios Públicos, proponer, organizar, coordinar y

realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental, protección a la biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas, por lo que deberá expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, conforme a la legislación aplicable vigente.

**Artículo 255.-** El Ayuntamiento establecerá las medidas para garantizar el derecho a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Morelos, a vivir en un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar en atención a los siguientes objetivos:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente, equilibrio ecológico, y los ecosistemas, para la elaboración de un diagnóstico.
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua.
- **III.** Desarrollar campañas de limpia y reforestación.
- IV. Promover la participación ciudadana en la protección de la vida silvestre, ecosistemas y medio ambiente a través de Consejos Ciudadanos de Protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable.
- V. Fomentar la educación y cultura ambiental atendiendo a los criterios y mecanismos de prevención para tener un aprovechamiento racional de la biodiversidad.
- **VI.** Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que causen desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- VII. Establecer los lineamientos necesarios de acuerdo a la legislación vigente para la prevención y control de la biodiversidad en la prestación de los servicios públicos.
- VIII. Establecer las sanciones y sancionar a personas físicas o jurídicas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos reguladores y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo; aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que altere el equilibrio ecológico, la biodiversidad y el ecosistema.
- IX. Las autoridades municipales tendrán las facultades que se encuentran previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables que le confieran competencia al Municipio.

**Artículo 256.-** Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, organizaciones sociales y con los sectores representativos de la comunidad.

**Artículo 257.-** Para el otorgamiento de permisos para derribo de árboles dentro de la zona urbana, la autoridad municipal deberá acatar las disposiciones del título segundo, sección 3, artículo 15, fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 258.-** La prestación del servicio público de agua se asignará conforme a lo establecido en la Ley de Agua del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento.

**Artículo 259.-** Los usuarios/as del sistema de agua potable deberán tener todas sus instalaciones interiores y exteriores en buenas condiciones de uso y evitarán el desperdicio del agua.

**Artículo 260.-** Todo/a habitante que haga uso indebido o inmoderado del agua potable y no le dé la utilidad estrictamente necesaria o la desperdicie, será sancionado/a conforme al presente Bando.

**Artículo 261.-** Queda estrictamente prohibido a los usuarios/as del sistema de agua potable dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no la utilicen y darle un uso totalmente distinto al doméstico, debiendo reparar inmediatamente las fugas que detecte en sus instalaciones.

**Artículo 262.-** Queda estrictamente prohibido contaminar el agua, descargar al sistema de drenaje desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente su composición.

**Artículo 263.-** Queda estrictamente prohibido descargar al sistema de drenaje, desechos sólidos o sustancias químicas que pongan en riesgo el buen funcionamiento de éste y la seguridad de la comunidad.

**Artículo 264.-** Es obligación de los habitantes, realizar la conexión de su drenaje al sistema municipal en los lugares que cuenten con el servicio, lo cual se hará siempre previa autorización de la Autoridad Municipal y en los casos de necesidad de romper banquetas, encementados o el pavimento, los gastos que se realicen correrán a cargo del beneficiario.

**Artículo 265.-** Queda prohibida la utilización de fosas sépticas dentro del área urbana en donde se cuente con drenaje, esto con la finalidad de evitar focos de infección.

**Artículo 266.-** El servicio público de agua potable podrá ser prestado en las comunidades, previa autorización del Ayuntamiento por un comité de agua potable, el cual se integrará con la participación y supervisión del Ayuntamiento, debiéndose ingresar a la Tesorería Municipal los pagos correspondientes que se realicen.

**Artículo 267.-** Corresponde al Ayuntamiento, la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura (el complemento de este artículo sigue de la misma manera).

**Artículo 268.-** La venta de artículos, así como otro tipo de actividad comercial en sitios públicos, mercados y sus anexos, dentro del territorio municipal quedara sujeta a la normatividad vigente y a las disposiciones que en lo particular emita el Ayuntamiento.

**Artículo 269.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de cambiar de lugar casetas, puestos fijos o semifijos, a cualquier otro sitio que se les indique a los interesados, con la finalidad de evitar entorpecer el libre tránsito de vehículos y peatones, evitando así mismo afectar la imagen de la vía pública.

**Artículo 270.-** Los propietarios/as o encargados/as tendrán la obligación de conservar aseados sus locales comerciales y barrer el frente del área en donde estos se ubican.

**Artículo 271.-** La Autoridad Municipal contará con inspectores/as y cobradores/as de los mercados y de piso de plaza o tianguis, quienes tendrán las atribuciones y facultades que les otorgue el Ayuntamiento quienes deberán tratar a los causantes con la cortesía y atención necesaria; y en caso de que éstos incurran en alguna falta en el cumplimiento de sus funciones, se deberá de poner en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 272.-** Los usuarios/as que realicen su actividad comercial en mercados, plazas públicas o tianguis están obligados/as a conservar limpio y en buen estado el espacio que les es asignado y a recolectar la basura que se genere con motivo de su actividad comercial retirándola y/o depositándola en los lugares autorizados.

**Artículo 273.-** La Autoridad Municipal vigilará que la actividad comercial en mercados, plazas y tianguis se desempeñe en buenas condiciones de salubridad e higiene y en su caso dictará las medidas y disposiciones legales correspondientes para este efecto.

**Artículo 274.-** Es obligación de toda persona que ejerza la actividad comercial en mercados plazas y tianguis, desarrollar su actividad en buenas condiciones de salubridad e higiene.

**Artículo 275.-** Queda estrictamente prohibido a quienes desarrollen la actividad comercial en mercados, plazas y tianguis dentro del territorio municipal, desempeñar actividades ilícitas e insalubres.

**Artículo 276.-** Todos los panteones existentes y que se construyan dentro del territorio municipal se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 277.-** Los visitantes podrán asistir a los panteones en un horario de las 7:00 horas a las 19:00 horas, todos los días del año, observando el máximo respeto dentro de los mismos.

**Artículo 278.-** La inhumación, exhumación, y re inhumación de cadáveres, solo se podrá realizar mediante autorización del oficial del registro civil correspondiente y mediante orden de autoridad competente tratándose de exhumación.

**Artículo 279.-** Para la apertura de fosas e inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres se realizará previo al cumplimiento de la autorización y requisitos correspondientes, así como con el conocimiento y autorización del Regidor de esta comisión y/o encargado del panteón, que será el delegado o subdelegado municipal de la comunidad.

El encargado del panteón llevará un control de inhumaciones y exhumaciones y las hará del conocimiento del regidor de esta comisión, quien llevará un registro de las inhumaciones y exhumaciones y a su vez las informará a la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 280.-** Se considera vía pública todo inmueble del dominio público destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación e iluminación a las edificaciones.

Se presume en vía pública todo bien inmueble que por los signos y características palpables que represente como calle o camino, aparezca reconocido en cualquier archivo estatal o municipal, en museos, bibliotecas o dependencias oficiales, por usos y costumbres de la comunidad, hayan sido usados y destinados como caminos de uso común.

**Artículo 281.-** Los anuncios publicitarios y cualquier tipo de propaganda solo podrán colocarse o pintarse en las calles previa autorización del Presidente Municipal, en los lugares que al efecto determine.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 282.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, será responsable de preservar dentro de la jurisdicción municipal, la seguridad, el orden y estricto cumplimiento de los reglamentos en observancia del artículo 21 de la Constitución Federal, artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 86 Bis de la Constitución Local y el artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, Así mismo será responsable de prevenir la comisión de cualquier delito e inhibir la manifestación de conductas antisociales siempre con estricto respeto de los derechos humanos y dentro del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 283.** La Dirección de Seguridad Pública, es la encargada de dar cumplimiento a los planes de Seguridad Pública, cuenta con un director, quien a la vez será el Comisario General de la Policía Municipal y le corresponde el despacho de los asuntos que señala la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública promoverá en coordinación con las dependencias, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares, la implementación de programas preventivos en materia de violencia y el delito.

Artículo 284.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar la integridad de las personas, así como el goce y ejercicio pleno, libre e irrestricto de los derechos ciudadanos dentro del territorio municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, que actuaran en coordinación con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vinculadas a la Materia, de las cuales el Presidente Municipal será el jefe inmediato.

**Artículo 285.-** Son servicios facultativos los que presta la Dirección de Seguridad Pública y protección civil a los particulares que lo soliciten con el objeto de proteger su persona y/o los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

**Artículo 286.-** El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por si o a través de la Dirección de Seguridad Pública, que a su vez cuenta con la Coordinación de Protección Civil.

**Artículo 287.-** El Sistema de Seguridad Pública Municipal integrará y coordinará las acciones de Seguridad Pública bajo los siguientes rubros:

- I. El Cabildo como responsable normativo.
- II. El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo y jefe inmediato,
- III. Director General, a quien se le denominará Comisario, que será el/la titular de la Dirección de Seguridad Pública Protección Civil.
- IV. Comandante, que tendrá el mando del cuerpo policiaco.
- **V.** Jefe de turno.
- VI. Coordinador y Subcoordinador de Protección y Civil.
- **VII.** La Secretaría del Ayuntamiento y el/la Oficial y Calificador, en su competencia sancionadora.
- **VIII.** Los Delegados Municipales y los grupos de participación ciudadana como coadyuvantes.
- IX. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, como instancia consultiva.

**Artículo 288.-** Las autoridades municipales competentes en materia de Seguridad Pública, se coordinarán conforme a sus atribuciones legales con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio.

**Artículo 289.-** La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, a través del área de Prevención del Delito de la Policía Municipal, fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de Seguridad Pública en el territorio municipal.

**Artículo 290.-** El personal de Seguridad Pública del Municipio deberá cumplir con las normas y lineamientos establecidos en el presente Bando, así como con las establecidas por las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Articulo 291.- Las atribuciones, formación, promoción, derechos, reconocimientos, premios, condecoraciones, deberes, obligaciones, régimen disciplinario y remoción de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública municipal, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Reglamento General de Seguridad Pública del Municipio de Morelos, el presente capítulo y otras disposiciones relativas.

**Articulo 292.-** El cuerpo de Seguridad Pública municipal estará organizado en tal forma que prestará servicios continuos durante las 24 horas de los 365 días del año.

**Artículo 293.-** Los elementos policiales tendrán derecho a vacaciones, que se otorgarán en forma escalonada.

**Artículo 294.-** Las sanciones disciplinarias a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado, se aplicarán por el Titular del área de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 295.-** El cuerpo de Seguridad Pública municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de las normas jurídicas correspondientes. Dicho cuerpo acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**Artículo 296.-** El servicio de tránsito municipal se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el Libro Octavo del Código Administrativo, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Tránsito del Estado, el Bando Municipal, este Código Reglamentario Municipal y demás normas que tengan aplicación.

**Artículo 297.-** Las autoridades municipales competentes ejercerán las atribuciones de naturaleza operativa, relativas al tránsito en la estructura vial local, que comprende los pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permitan la comunicación al interior del Municipio y a la integración con las vías de jurisdicción estatal.

**Artículo 298.-** Son atribuciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a los conductores de vehículos que violen alguna disposición del Bando Municipal y el presente ordenamiento;
- II. Detener y poner a disposición de la autoridad competente a los conductores que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares; para lo cual solicitará la a intervención de la Coordinación de Protección Civil quien realizará la valoración al conductor correspondiente;
- III. Detener y poner a disposición de la autoridad competente a los conductores de vehículos que hayan participado en un accidente de tránsito, cuando se produzcan hechos que pudieren configurar algún delito o se ponga en riesgo la vida de las personas; o bien, a la Oficialía Calificadora cuando constituya una falta administrativa. todo esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8.10, fracción IV del Código Administrativo del Estado de México
- IV. Conminar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación, tratándose de accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la autoridad competente, para los efectos de la intervención legal que corresponda.
- V. Con fundamento en el artículo noveno de la ley de movilidad del estado de México, fracción cuarta el cuerpo de Seguridad Pública municipal podrá ordenar regular y administrar los servicios de vialidad en los centros de población ubicados en el territorio de Morelos y en las vías públicas de su jurisdicción;

- VI. De conformidad con la fracción anterior el cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular excepto en aquellos casos debidamente autorizados para lo cual deberá retirar una placa a los vehículos que se encuentren mal estacionados obstruyendo el libre tránsito de personas o de otros vehículos; en lugares prohibidos para lo cual deberá poner a disposición de dicha placa a la Oficialía Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente.
- **VII.** Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio;
- VIII. Detener y poner a disposición de la autoridad competente a los conductores de vehículos que agredan de palabra o de hecho a los propios agentes de la policía municipal, al momento de desempeñar sus funciones;
  - **IX.** Amonestar severamente a los peatones que no respeten las señales de tránsito;
  - **X.** Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, orden y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal.
- XI. Prevenir la comisión de delitos.
- **XII.** Proteger la integridad física y los bienes del Municipio.
- **XIII.** Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando sean requeridos para ello.
- **XIV.** Intervenir en los casos de flagrancia asegurando a los presuntos responsables por la
- **XV.** comisión de conductas ilícitas o faltas administrativas, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.
- **XVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y reglamentos municipales.
- **XVII.** Vigilar y observar el absoluto respeto a las garantías individuales de las personas dentro del territorio municipal.
- **XVIII.** Vigilar la protección de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado municipal.
- **XIX.** Prevenir las conductas antisociales, la drogadicción, el alcoholismo y demás actos que atenten contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de los habitantes y transeúntes.
- **XX.** Vigilar que los conductores de vehículos y motocicletas circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles y disposiciones de la Autoridad Municipal y en su caso asegurar a los infractores poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.
- **XXI.** Difundir, promover, vigilar y dar asistencia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.
- **XXII.** Administrar el área de retención primaria municipal bajo condiciones dignas y salubres.;
- **XXIII.** Las demás que le confieren otros ordenamientos.

Artículo 299.- Los elementos de Seguridad Preventiva Municipal auxiliarán a los indigentes, enfermos/as mentales, personas adultas mayores, personas con capacidades

especiales y a los menores de edad que vaguen extraviados/as por las calles, para que sean canalizados en coordinación con el DIF Municipal al DIF Estatal.

**Artículo 300.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Municipal, elaborará el Reglamento del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal de Morelos, para su aplicación y conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 301.-** El Presidente Municipal asumirá el mandato del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, por lo tanto, es el jefe inmediato en los términos que señalan los artículos: 115, fracciones VII de la Constitución Federal; 128, fracciones X de la Constitución Local; y 142 de Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 302.-** El servicio de Seguridad Pública Preventiva constituye una función sustantiva del Municipio, que, por Ley, no podrá ser objeto de concesión a los particulares.

**Artículo 303.-** El Ayuntamiento promoverá coordinadamente con delegados y Subdelegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana; Jefes de Manzana; Escuelas en sus diferentes niveles, Mesas Directivas de Vecinos de Fraccionamientos Urbanos; en Colonias Rurales y Urbanas; en Rancherías y grupos organizados; actividades tendientes a la identificación de los integrantes del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y a la integración de Comités Vecinales de Vigilancia.

**Artículo 304.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Municipios colindantes y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la coordinación de operativos policiacos, orientados a la atención de problemas comunes, en materia de Seguridad Pública, previo establecimiento de las acciones de coordinación.

**Artículo 305.-** A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz; el Ayuntamiento deberá pugnar por la capacitación, evaluación, profesionalización permanente, equipamiento de vehículos oficiales, uniformes y armamento a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal; asimismo coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para eficiente la oportuna prestación del servicio de Seguridad Pública.

Artículo 306.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

- Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas u objeto alguno;
- II. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor, y herramienta;
- III. Traer consigo la licencia y/o el permiso vigente para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- **IV.** Usar el cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero;

- **V.** Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas; de estacionamiento, sobre contaminación ambiental; y límites de velocidad;
- **VI.** Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas y escapes;
- **VII.** Respetar el carril derecho de circulación, así como el carril de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público;
- **VIII.** Abstenerse de formarse en segunda fila;
- **IX.** Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin;
- X. Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;
- XI. Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero; al rebasar; al cambiar de carril; al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U"; al circular en reversa; cuando esté lloviendo; y en los casos de accidente o de emergencia;
- **XII.** Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizado;
- **XIII.** Abstenerse, de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos;
- **XIV.** Abstenerse de conducir en estado de ebriedad;
- XV. En caso procedente, hacer entrega a los agentes de tránsito que lo soliciten de la licencia y/o permiso para conducir vehículos, de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, de la tarjeta de circulación y, en su caso de la placa para que procedan a la formulación del documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción y la sanción que el agente de tránsito expida al infractor.
- **XVI.** Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- **XVII.** Abstenerse de encender fósforos o encendedores o fumar en el área de carga de combustible;
- **XVIII.** Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;
- **XIX.** No efectuar carreras o arrancones en la vía pública:
- **XX.** Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones;
- **XXI.** Abstenerse de pasarse las señales rojas o amarillo de los semáforos;
- **XXII.** Las demás que imponga el presente reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 307.-** Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida, de los hospitales, de las instalaciones de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;
- II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- III. En más de una fila;
- IV. Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público:
- **VI.** En las vías de circulación continua o frente a sus salidas:
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores:

- **VIII.** Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- **IX.** A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- X. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- **XI.** En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- **XII.** En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XIII. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XIV. En sentido contrario:
- **XV.** En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para autobuses;
- XVI. Frente a estacionamientos bancarios que manejen valores;
- **XVII.** Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- **XVIII.** En general en todos aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.

**Artículo 308.-** Tratándose de conductores de vehículos automotores que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares, se observará lo siguiente:

- Las autoridades municipales realizarán campañas permanentes antialcohólicas, a través de operativos en lugares estratégicos previamente determinados, a efecto de verificar el estado físico de los conductores, mediante el instrumento denominado alcoholímetro, en estricta aplicación de las normas legales;
- II. Independientemente de lo anterior, los agentes de la policía municipal detendrán la marcha de un vehículo cuando el conductor viole las disposiciones de tránsito o lleve a cabo alguna acción de la que derive la presunción de que se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- III. Los Elementos de la policía municipal presentarán ante el Oficial Calificador a los conductores de vehículos que manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, siempre que al respecto presenten síntomas evidentes. Cuando se produzcan hechos que pudieren configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, dejando a su disposición el vehículo respectivo;
- IV. Los conductores están obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación de alcohol, que se practicarán por los agentes la policía municipal de a través del uso del alcoholímetro;
- V. Los conductores también están obligados a someterse al examen clínico que practique el médico adscrito a la Oficialía Calificadora, cuando presumiblemente manejen bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares;
- VI. De comprobarse que los conductores se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, el Oficial Calificador aplicará la sanción prevista en el Bando Municipal;
- VII. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito.

**Artículo 309.-** La velocidad máxima en el Municipio es de 50 kilómetros por hora, excepto en los lugares en que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. En zonas de ubicación de centros educativos, hospitales, iglesias, oficinas públicas, unidades deportivas y demás lugares de reunión, cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

**Artículo 310.-** Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros deberán circular siempre por el carril derecho o por el que se les asigne de manera exclusiva, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas al efecto.

**Artículo 311.-** Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

#### **CAPÍTULO XIX**

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 312.-** En los términos que señalan la Constitución Federal, Constitución Local, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Seguridad Pública y Ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 313.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública a que alude la Ley de Seguridad del Estado de México, se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, que será aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal
- IV. Dos Titulares de las Dependencias Municipales afines a la Materia; Unidad jurídica del Ayuntamiento y Dirección de Gobernación.
- V.- Tres Representantes de la Sociedad Civil, designados por el Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario Ejecutivo que sólo intervendrá con voz. Cuando lo estime conveniente el Presidente Municipal, podrán participar dentro de este órgano, únicamente con voz: autoridades federales, estatales y municipales; autoridades auxiliares del Ayuntamiento; representantes de grupos voluntarios; y otras personas que estén en condiciones de colaborar.

Los miembros del Consejo podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocado.

#### Artículo 314.- Los Consejos Municipales tendrán por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### **Artículo 315.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente Municipal;
- II. Convocar por escrito a los integrantes del Consejo, para la celebración de sesiones;
- **III.** Formular el orden del día de cada sesión:
- IV. Levantar el acta de cada sesión;
- V. Presentar el informe de avance de las acciones realizadas;
- **VI.** Concertar con las autoridades estatales, federales y de otros Municipios, así como con los sectores privados y sociales;
- VII. Proporcionar a la población la información que se genere en la materia;
- **VIII.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

#### **CAPÍTULO XX**

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 316.- De conformidad con el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como principal finalidad la de dar respuesta inmediata y oportuna ante situaciones de emergencia, contingencia o desastre, dicho sistema tendrá la estructura y organización que los ordenamientos legales citados consideren, este se integrará por las dependencias, consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar acciones en materia de Protección Civil. Para la organización y operación de los programas municipales de protección civil el Ayuntamiento establece la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual se encargará de llevar a cabo la coordinación correspondiente con las dependencias de la Administración Pública que sean necesarias para el desempeño adecuado de sus funciones, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

**Artículo 317.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tiene la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo a la normatividad que este expida.

**Artículo 318.-** El Sistema Municipal de Protección Civil a través del Consejo Municipal de Protección Civil estudiará las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

**Artículo 319.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Los grupos voluntarios,
- V. Los sectores sociales, público y privado,
- VI. Los comités vecinales de seguridad.

Articulo 320.-La Coordinación Municipal de Protección Civil es la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en la demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. Es también la encargada de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas establecidos en materia de Protección Civil, coordinando siempre y en todo momento sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, privado y social, así como con los grupos de voluntarios y la población en general.

En materia de la protección civil municipal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Morelos, el cual será de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal, el cual tendrá por objeto regular las acciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, relativas a la salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgos, siniestros o desastres.

El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y será el conducto para convocar a los sectores de la sociedad a fin de integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 321.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, a que alude la Ley Orgánica Municipal, que más adelante se identificará como el Consejo, estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación de Protección Civil:
- IV. Titulares de las Dependencias Municipales afines a la Materia: Comisario de Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. Representantes de la Sociedad Civil, que serán designados por el Presidente Municipal.
- VI. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario Ejecutivo que sólo intervendrá con voz. Cuando lo estime conveniente el Presidente Municipal, podrán participar dentro de este órgano, únicamente con

voz: autoridades federales, estatales y municipales; autoridades auxiliares del Ayuntamiento; representantes de grupos voluntarios; y otras personas que estén en condiciones de colaborar.

Los miembros del Consejo podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocado.

#### Artículo 322.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente Municipal;
- **II.** Convocar por escrito a los integrantes del Consejo, para la celebración de sesiones; III. Formular el orden del día de cada sesión;
- III. Levantar el acta de cada sesión:
- IV. Presentar el informe de avance de las acciones realizadas;
- **V.** Concertar con las autoridades estatales, federales y de otros Municipios, así como con los sectores privados y sociales;
- VI. Proporcionar a la población la información que se genere en la materia;
- **VII.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

**Artículo 323.-** La Coordinación de Protección Civil es la responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado, con los grupos voluntarios y la población en general.

#### **Artículo 324.-** Toda persona física o jurídica colectiva deberá:

- I. Informar a las autoridades municipales de protección civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- **II.** Cooperar con las autoridades competentes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- **III.** Colaborar con las autoridades de la materia para el debido cumplimiento de la programación municipal;
- IV. Cuidar del debido funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad, cuando tengan el carácter de propietario, poseedor, administrador o arrendatario de inmuebles.

**Articulo 325.-** En una situación de emergencia, el auxilio a la población será la función prioritaria de protección civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Los integrantes del sistema municipal de protección civil y los sectores privado y social actuarán en forma conjunta y ordenada.

**Artículo 326.-** Los grupos voluntarios y personas físicas que así lo deseen, deberán registrarse en la Coordinación de Protección Civil, la que expedirá un certificado en el que se inscribirá el número de registro, el nombre del grupo voluntario o persona física y las actividades en las que participarán. El registro se revalidará anualmente.

**Articulo 327.-** Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio de las dependencias estatales de protección civil; en caso de ausencia, lo hará el Secretario Ejecutivo.

Artículo 328.- El Programa Municipal de Protección Civil comprenderá acciones de:

- I. Prevención, que tenderán a evitar o disminuir los efectos de hechos de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Auxilio, que comprenderán el rescate y salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en los casos de riesgo, siniestro o desastre; y III. Recuperación, que incluirán las estrategias necesarias para la restauración de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

# FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

**Artículo 329.-** En el Municipio las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. La fabricación y almacenamiento de artículos pirotécnicos, queda sujeta a las autorizaciones que previamente expidan las dependencias federales y estatales correspondientes, de los lugares en donde se pretendan realizar dichas actividades, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
- II. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e, 45 fracciones I, II y III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como los lugares donde se puede establecer, con el objetivo de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- III. El Municipio otorgará el certificado de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia, fuera de las áreas en las que se encuentre la población establecida.
- IV. La venta de artículos pirotécnicos, única y exclusivamente podrán realizarse en los lugares donde se fabrican, debiendo contar con la autorización correspondiente para ello.
- V. El transporte de artículos pirotécnicos, de los productos o insumos para sufabricación, únicamente se realizará en los vehículos debidamente autorizados para tal fin por las dependencias federales y estatales correspondientes.
- VI. Queda estrictamente prohibida la quema de toda clase de artículos pirotécnicos en la vía pública, lugares públicos y en todos aquellos lugares en donde se ponga en riesgo la seguridad de la población; con excepción, de los que se quemen en ferias, fiestas patronales y eventos cívicos, para lo cual el Ayuntamiento expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al maestro pirotécnico que cuente con el

permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia. Los derechos que se cobren por la expedición de los Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la ley de ingreso municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad en la materia.

- VII. Para la quema de artificios pirotécnicos, deberán de contratar los servicios de pirotécnicos que cuenten con el permiso general, evitando contratar personas que realicen sus actividades en forma clandestina, toda vez que es un delito de carácter federal, con fundamento en los artículos 2º fracción III, 3º, 37, 39, 40, 41 fracción IV incisos (e) y 70 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el artículo 3º de su reglamento y marco legal en que se fundamenta la actuación de la Secretaria de la Defensa Nacional, en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos.
- **VIII.** El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

#### **CAPÍTULO XXI**

#### **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Articulo 330.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución política de los estados unidos mexicanos. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular su funcionamiento y en el desempeño de sus atribuciones conforme a lo previsto en la ley de seguridad del estado de México

Articulo 331.- De igual manera la Comisión de Honor y Justicia tendrá por objeto vigilar la honorabilidad, buena conducta y reputación de los elementos de la corporación de Seguridad Pública Municipal, que combatirá las conductas lesivas para la comunidad, gozando de amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los elementos que integren el cuerpo de Seguridad Pública y para practicar las diligencias que le permitan allegarse la información necesaria para dictar sus resoluciones. Dicha Comisión, implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 332.-** Para efectos de este Ordenamiento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Seguridad del Estado de México;
- II. Presidente: el Presidente Municipal de Morelos, Estado de México;

- III. Unidad Jurídica y Consultiva: La Unidad Jurídica y Consultiva del Ayuntamiento;
- IV. Municipio: El Municipio de Morelos, Estado de México;
- V. Ayuntamiento: El Órgano colegiado de Gobierno Municipal;
- VI. Contraloría: La Contraloría Municipal.
- VII. Cuerpos de Seguridad: La Corporación de Seguridad Pública;
- VIII. Instituto: El Instituto Estatal de Formación Policial;
- IX. Consejo Ciudadano: El Consejo de Participación Ciudadana;
- X. Elemento: El elemento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y
- **XI. Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

**Articulo 333.-** Los integrantes de la Comisión, deberán excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado, y por compadrazgo, o se encuentre en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

**Artículo 334.-** Contra los acuerdos que dicte la Comisión dentro del procedimiento disciplinario procederá el recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución dentro del plazo de tres días hábiles o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso de inconformidad será resuelto por la misma autoridad.

**Artículo 335.-** Las atribuciones de la Comisión para imponer las sanciones que la Ley prevé, prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la Comisión hubiere tenido conocimiento de la falta grave en que incurrió el elemento.

**Artículo 336.-** En lo no previsto en el presente Ordenamiento, se aplicarán en forma supletoria, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

**Artículo 337.-** La Comisión de conformidad con lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México, se integrará por:

- Un presidente; quien será el Presidente Municipal o quien designe este servidor público; que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular de la Unidad Jurídica de la Institución y contará con voz y voto;
- III. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública y protección civil designado por el titular de la dependencia, quien fungirá como vocal y contará con voz.

**Artículo 338.-** La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. Conocer, analizar y resolver sobre las faltas en que incurran los elementos de Seguridad Pública, de conformidad con los principios de actuación previstos en

- la Ley y las normas disciplinarias de las corporaciones de Seguridad Pública, escuchando los argumentos del presunto infractor;
- **II.** Determinar y aplicar las sanciones a los infractores, de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Presentar ante la autoridad competente las denuncias de hechos realizados por elementos en activo del cuerpo de Seguridad Pública, que puedan constituir delito;
- IV. Conocer y resolver las controversias de los recursos de inconformidad que presenten los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública Municipal, con motivo de la aplicación de la Ley de Seguridad del Estado de México;
- V. Otorgar condecoraciones, estímulos y recompensas al personal y elementos de la Policía Municipal que se hayan destacado por su entrega, eficiencia, valentía, honorabilidad, profesionalismo, honradez o cualquier otro mérito semejante en el desempeño de sus funciones;
- **VI.** Analizar y supervisar que, en la promoción de los elementos de la corporación de Seguridad Pública, se considere su desempeño, honorabilidad y buena reputación:
- VII. Dar el cauce legal a las quejas ciudadanas presentadas en contra de los elementos de Seguridad Pública;
- VIII. Las que le confieran este Código y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 339.-** La Comisión se reunirá en Pleno a convocatoria de su presidente y sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias y permanentes. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias y las permanentes cuando la naturaleza o importancia del asunto lo amerite.

**Artículo 340.-** La Comisión será convocada por su presidente, si no lo hiciere, por el secretario. La convocatoria se hará por medio de oficio que se hará llegar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el orden del día y el lugar donde se llevará a cabo la sesión.

En los casos urgentes, no se requerirá formalidad alguna.

Para que la Comisión se considere reunida, deberá ser necesaria la presencia del presidente. Si ésta no pudiere reunirse, se hará una segunda convocatoria para que sesione dentro de los tres días siguientes, con la asistencia de por lo menos de dos integrantes de la Comisión, dentro de los cuales deberá estar el presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y el presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad. En cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por los presentes. Las sesiones tendrán carácter público, a menos que en la convocatoria se indique lo contrario.

**Artículo 341.-** Son atribuciones y obligaciones del presidente de la Comisión:

- Presidir las sesiones:
- II. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- III. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la Comisión;
- IV. Las demás que le confieran otras leyes o reglamentos.

#### Artículo 342.- Son atribuciones y obligaciones del secretario:

- Presidir las sesiones en ausencia del presidente;
- II. Elaborar y notificar a los demás miembros el calendario de sesiones ordinarias;
- **III.** Citar oportunamente a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes a convocatoria del presidente;
- IV. Proponer el orden del día de los asuntos de cada sesión;
- **V.** Verificar y declarar la existencia de quórum legal;
- VI. Levantar el acta de las sesiones, llevar a cabo el procedimiento y dar fe de lo actuado en cada caso. Para tal efecto estará investido de fe pública;
- **VII.** Presentar el expediente relacionado con la acusación o denuncia atribuidas a los elementos, y sustanciar el procedimiento disciplinario, conjuntamente con uno de los vocales que al efecto se designe; y,
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento o la Comisión.

#### **Artículo 343.-** Son atribuciones y obligaciones del Vocal:

- Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Integrar las subcomisiones que se determine; y,
- III. Las demás que se deriven de acuerdos de la Comisión.

### TÍTULO SÉPTIMO

# DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 344.-** En el Municipio, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local.

**Artículo 345.-** La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Artículo 346.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las

relaciones humanas en la sociedad: son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

**Artículo 347.-** El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,
- II. Establecer las medidas conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas,
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades especiales, migrantes y demás grupos vulnerables
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.
- **V.** Prevenir la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

**Artículo 348.-** El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones públicas sociales y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Morelos, promoviendo los siguientes valores:

- I. Solidaridad,
- II. Responsabilidad,
- III. Respeto,
- IV. Libertad,
- V. Justicia,
- **VI.** Igualdad,
- VII. Paz,
- VIII. Tolerancia.
- **IX.** Honestidad.
- X. Sororidad

**Artículo 349.-** Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

**Artículo 350.-** Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto y estricto respeto a las garantías constitucionales.

#### **CAPITULO II**

#### **DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 351.**- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 352.-** El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, expedirá convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, la cual se emitirá dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 353.-** El Defensor Municipal de los Derechos Humanos es el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales del Municipio y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 354.-** A la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la Visitaduría competente, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;
- V. Elaborar actas circunstanciadas por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;

- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos:
- **IX.** Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- X. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos, en especial de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- **XI.** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- **XIII.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de Seguridad Pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar los centros de internamiento, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- **XVII.** Velar como derecho fundamental la no discriminación, la equidad de género y la igualdad sustantiva;
- **XVIII.** Las demás que les confiera la Ley Orgánica Municipal, este Código, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

### **TÍTULO OCTAVO**

# DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES.

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 355.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- Administración Pública: A la Administración Pública Municipal, constituida por las dependencias, organismos auxiliares y entidades que señalen las disposiciones legales aplicables;
- **II.** Archivo: Al conjunto de expedientes organizados conforme a un método, que integran una fuente de información, o al sitio en donde se encuentran aquellos;
- **III.** Asunto temático: A la materia o punto específico que deriva del desarrollo de una atribución general correspondiente a los sujetos obligados;
- IV. Base de datos: Conjunto de registros que por columnas y renglones conforman archivos electrónicos que contienen cualquier tipo de información, para ser utilizada por el usuario;
- V. Disposiciones reglamentarias: A la normatividad interna expedida por los sujetos obligados y por los respectivos órganos equivalentes al Instituto conforme a las atribuciones que expresamente les otorgan las leyes que los rigen u otros ordenamientos jurídicos;
- **VI.** Documento: A cualquier soporte u objeto material que contenga información textual en lenguaje natural o convencional, o cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen que pueda dar constancia de un hecho;
- VII. Documento Electrónico: Información que pueda dar constancia de un hecho y que la Administración Pública Municipal genere por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita su uso posterior;
- **VIII.** Expediente: Al conjunto de documentos referentes a determinado asunto o a una persona identificada o identificable, existente en un archivo;
- IX. Informe Anual: Al informe anual de actividades que el Instituto habrá de rendir al Pleno de la Legislatura, respecto del desarrollo de sus propias atribuciones, así como del reporte cuantitativo y cualitativo del cumplimiento dado por los sujetos obligados por la Ley, esto último, con los datos aportados por aquellos;
- X. Internet: A la "red" mundial de computadoras que permite vincular a unas personas con otras en todo el mundo con fines diversos compartiendo e intercambiando información a través de la misma.
- **XI.** Instituto: Al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

- **XII.** Ley: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- **XIII.** Lineamientos y criterios: A las disposiciones y a las interpretaciones de carácter general, que, en materia, de transparencia y acceso a la información pública, que en el orden administrativo emita el Instituto;
- XIV. Módulo de Acceso: A las ventanillas, mesas de atención o a los lugares destinados por los sujetos obligados para poder recibir y atender a las personas que ejerzan cualquiera de sus derechos conferidos en la Ley, en su Reglamento, en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones normativas aplicables;
- XV. Página Web: A la página de Internet o documentos electrónicos que contiene información específica de un tema en particular en imágenes, sonidos o videos y que es almacenado en algún sistema de cómputo conectado a la red mundial de información denominada Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualquier persona que se conecte a esa red;
- XVI. Portal: Al término para referirse a un sitio Web que es el conjunto de páginas Web referentes a un tema en particular, que se utiliza como sitio principal de información para quienes se conectan al Internet y sirve generalmente como plataforma de inicio para conocer más información del mismo o de otros temas;
- **XVII.** Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- XVIII. Sujetos obligados. Cualquier autoridad, entidad u órgano de la Administración Pública municipal y sus organismos descentralizados; así mismo de cualquier persona física, jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la ley de la materia.

**Artículo 356.-** Este derecho se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 357.-** Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 358.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

**Artículo 359.-** La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la Ley.

**Artículo 360.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

.

#### **CAPÍTULO II**

#### **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 361.-** La Unidad de transparencia es el área responsable para la atención de las solicitudes de información, así mismo será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha unidad contara con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información de la ley general y la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios.

**Artículo 362.-** El titular de la Unidad de Información será designado por el Presidente Municipal quien ejercerá las atribuciones señaladas por la ley de la materia

**Artículo 363.-** La Unidad de Trasparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
- **II.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- **IV.** Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada; V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- V. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.
- **VII.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.

#### **CAPÍTULO III**

#### DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 364.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente, actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan en las fracciones del Artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 365.-** El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

Artículo 366.- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto de transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios o por el Sistema Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la Ley.

**Artículo 367.-** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta

diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

**Artículo 368.**- La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Artículo 369.-** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

**Artículo 370.-** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

# TÍTULO NOVENO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 371.-**La Contraloría Municipal fungirá como el órgano de control interno y contará con un titular al que se denominará contralor interno municipal mismo que se nombrará de conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica municipal.

**Artículo 372.-** El titular de la Contraloría Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas, así como informar al Presidente Municipal sobre el avance y problemas detectados en la evaluación de los mismos;
- **II.** Vigilar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas en la ejecución de sistemas y procedimientos operacionales y administrativos;
- III. Verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa:
- **IV.** Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias municipales y organismos auxiliares en su aplicación;
- VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;
- VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus programas;

- VIII. Fiscalizar los recursos estatales y federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las dependencias municipales y organismos auxiliares:
- IX. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas por el gobierno municipal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;
- X. Opinar, previamente a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia financiera, de programación y presupuestación que elabore la Tesorería Municipal, así como las normas que en materia de contratación de deuda formule la misma;
- XI. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XII. Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- **XIII.** Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares;
- **XIV.** Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega recepción de las obras públicas municipales;
- **XV.** Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- **XVI.** Hacer de conocimiento del Ministerio Público los hechos que a su juicio puedan implicar responsabilidad penal de algún servidor público municipal;
- **XVII.** Realizar las acciones correspondientes en el sistema de altas, bajas y anualidad para la presentación de manifestación de bienes, así como en el sistema integral de responsabilidades;
- **XVIII.** Intervenir, para efectos de verificación, en las actas de entrega-recepción de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento:
- **XIX.** Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendentes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal;
- **XX.** Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de la responsabilidad asignada;
- **XXI.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la ley en la materia;
- **XXII.** Vigilar la atención que se dé a asuntos laborales y actuar en su carácter de autoridad resolutora.
- **XXIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 373.-** La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con una autoridad investigadora, autoridad sustanciadora y resolutora.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**

**Artículo 374.-** La autoridad investigadora es la autoridad adscrita a la Contraloría Municipal, encargada de la investigación de las faltas administrativas.

**Artículo 375.-** El titular de la Autoridad Investigadora cuenta con las siguientes atribuciones.

- I. Compete de manera enunciativa, no limitativa, iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías.
- **II.** Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de oficio y por denuncias.
- **III.** Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de denuncias.
- IV. Implementar acciones de mejora procedentes.
- V. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con la finalidad de dar intervención a la autoridad sustanciadora.
- VI. Determinará el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad.
- VII. Elaborar los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda.
- **VIII.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.
- IX. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia. III. Presentar denuncias por hechos que las Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señalen como delitos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso ante el homólogo en el ámbito federal.
- X. Todas aquellas determinados por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 376.-** Cuando la autoridad investigadora determine que de los actos u omisiones investigados se desprende que el servidor público incurrió en la comisión de faltas administrativas graves y no graves, se deberá sustanciar el procedimiento en cuanto a las

faltas graves, para que el Tribunal de Justicia Administrativa sea quien imponga la sanción que corresponda a dicha falta administrativa grave. Si el Tribunal de Justicia Administrativa determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

**Artículo 377.-** Las responsabilidades distintas a la administrativa, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban las denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas. La atribución del Tribunal de Justicia Administrativa para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio, no limita las facultades de otras autoridades para los mismos efectos conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 378.-** Durante el desarrollo del procedimiento de investigación las autoridades competentes serán responsables de:

- I. Observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.
- **II.** Realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.
- III. Incorporar a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.
- IV. Cooperar con las autoridades nacionales como internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción.

**Artículo 379.-** La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar:

- I. De oficio.
- **II.** Por denuncia.
- **III.** Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o en su caso, de auditores externos.
- IV. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, la autoridad investigadora deberá garantizar, proteger y mantener el carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**Artículo 380.-** La autoridad investigadora establecerá áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 381.-** La denuncia deberá contener como mínimo los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas.

Dicha denuncia podrá ser presentada por escrito ante la autoridad investigadora o de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las

mismas, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Municipal Anticorrupción.

**Artículo 382.-** La autoridad investigadora llevará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

Artículo 383.- La autoridad investigadora deberá tener acceso a toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La autoridad investigadora, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se deberán celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio.

Las autoridad encargada de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, incluyendo acciones encubiertas y usuario simulado con apego a la legalidad, la presente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio y demás normatividad que para este fin sea expedida por los titulares delos entes públicos responsables.

**Artículo 384.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen la autoridad investigadora.

La autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad investigadora, de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la presente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante la investigación la autoridad investigadora podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o jurídica colectiva con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

**Artículo 385.-**Para el cumplimiento de sus determinaciones la autoridad investigadora podrá emplear las siguientes medidas de apremio:

- Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública a cualquier orden de gobierno estatal o municipal, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.
- **III.** Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 386.-** La autoridad investigadora una vez concluidas las diligencias de investigación, procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio señale como falta administrativa y en su caso, determinar su calificación como grave o no grave.

Una vez determinada la calificación de la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la autoridad sustanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

En el supuesto de no haberse encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente debidamente fundado y motivado.

Lo anterior sin perjuicio de poder reabrir la investigación en el supuesto de presentarse nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 387.-** La autoridad sustanciadora, o en su caso, las resolutoras podrán abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la presente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, en el

supuesto que derivado de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó.
- **II.** Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

#### **CAPITULO III**

#### **DE LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA**

**Artículo 388.-** El titular de la Unidad Sustanciadora cuenta con las siguientes atribuciones:

- Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- II. Todas aquellas facultades determinadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

# TÍTULO DECIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

## CAPITULO ÚNICO SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 389.-** El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones, procedimientos en la prevención, detección, sanción de faltas administrativas, actos, hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 390.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 391.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal.
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

**Artículo 392.-** Son facultades y atribuciones del Comité Coordinador Municipal, las señaladas en el artículo 64, 65 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 393.- El Comité de Participación Ciudadana Municipal tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley de la materia al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las Organizaciones Sociales y Académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

Los integrantes del comité no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán en dicho Comité.

**Artículo 394.-** Durará en su encargo tres años sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y solo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

# TÍTULO DECIMO PRIMERO ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

### CAPÍTULO I

### PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 395.-** Corresponde a la Dirección de Gobernación, Desarrolló Económico y Mejora Regulatoria, en términos del Artículo 96 Quater, fracción XVII, de la Ley Orgánica municipal del estado de México, coordinar las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos, licencias para la apertura y

funcionamiento de unidades económicas, de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 396.- El dictamen de factibilidad del uso específico del suelo se expedirá por la Dirección de Desarrollo Urbano Obras Públicas "Ecología y Servicios Públicos, en observancia a lo establecido en el Libro V del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo Urbano Municipal y la Comisión de Prevención del Crecimiento Urbano, de igual manera deberán de cumplir con las normas relativas de ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y en general todas aquellas que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a las comunidades con que se colinde.

En todos los casos se deberá cumplir con los requisitos y demás disposiciones previas en el reglamento sobre la autorización de uso específico del suelo para el debido funcionamiento de actividades comerciales, industriales, de servicios públicos, de espectáculos públicos y en general todas aquellas que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a las comunidades con que se colinde.

**Artículo 397.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para los siguientes casos:

- **I.** Ejercer cualquier actividad comercial, industrial y de servicios;
- **II.** Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- **III.** Edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y demás análogas;
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles;
- V. Operación de estacionamientos públicos, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;
- VI. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- VII. Uso específico de suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y para ocupar temporalmente la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- **VIII.** Para la celebración de bailes públicos, kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y vías públicas;
- **IX.** Para la celebración de bailes particulares se requerirá permiso previo cuando se prolongue después de medianoche;

X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

**Artículo 398.-** No se otorgará licencia de funcionamiento cuando no se reúnan los requisitos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, este Bando y reglamento de la materia, cuando por motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular, de la misma manera cuando no se cuente con los dictámenes favorables en materia de protección civil, ecología y de desarrollo urbano.

**Artículo 399.-** La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal es intransferible, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento, y será válida exclusivamente durante el año calendario en que sea expedida, previa existencia e inspección del local o establecimiento para los efectos del giro.

**Artículo 400.-** Es obligación del/de la titular de la licencia o permiso, tener a la vista la documentación otorgada por la Autoridad Municipal, misma que deberá tener sellos y firmas de los funcionarios/as facultados/as.

**Artículo 401.-** En todo tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de reubicar a los particulares que ostenten una concesión, permiso o autorización respecto a los lugares donde ejerzan su actividad por causas de interés público, y con la participación de la Dirección de Gobernación y Seguridad Pública.

**Artículo 402.-** La Autoridad Municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo para su consumo inmediato fuera del horario establecido.

**Artículo 403.-** Se procederá a la cancelación o suspensión de la licencia y/o permiso otorgado, cuando el titular de la misma:

- La venda, transfiera o dé en arrendamiento, siendo estos actos nulos de pleno derecho:
- II. Haga mal uso de ella, o realice cualquier otra actividad distinta a la señalada;
- **III.** No haga uso de ella, en término superior a tres años contados a partir de su fecha de expedición;
- IV. No permita a la autoridad competente y facultada para ello, la inspección, supervisión y comprobación de la actividad, siendo competente las direcciones de Tesorería Municipal, Gobernación, Seguridad Pública o la dependencia que para tal efecto designe el Ayuntamiento;
- **V.** Que por la realización de su actividad altere el orden público y la paz social o afecte y cause molestias a los vecinos/as;
- VI. No contar con el local correspondiente para el giro autorizado y por consiguiente no garantice las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales;
- **VII.** Las demás que contravengan a las disposiciones señaladas en el presente Bando y ordenamientos vigentes.

**Artículo 404.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 405**.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales y eventos de afluencia masiva, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

**Artículo 406.-** Los espectáculos y diversiones públicos deben presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y contar con el boletaje, tarifas, programas, luces de orientación de los pasillos, salidas de emergencias, extinguidores y demás condiciones previamente aprobados por la Autoridad Municipal.

**Artículo 407.-** En los campos deportivos y lugares de afluencia masiva podrán funcionar puestos ambulantes con previa licencia del Ayuntamiento para la venta de refrescos y cervezas, en recipientes desechables y de manera moderada.

**Artículo 408.-** El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo 300 fracción IV, de este Bando, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar visual y ecológicamente el ambiente.

Las personas físicas y jurídicas que coloquen u ordenen instalar anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, están obligados

al pago de un impuesto, como lo establece el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 409.-** Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales deberán tener una altura mínima de 2 metros, en ningún caso serán fijos, y por ningún motivo invadirán el ancho de las banquetas o después de las mismas.

**Artículo 410.-** Adicionalmente a los requisitos establecidos para la autorización de una licencia comercial, el Ayuntamiento deberá dictaminar sobre las solicitudes de apertura y cambio de domicilio de los siguientes giros:

- I. Bares y cantinas,
- I. Discotheques,
- II. Restaurant bar,
- **III.** Video bar.
- IV. Pulquerías,
- V. Lonjas mercantiles,
- VI. Salones de fiestas,
- VII. Canta bares.
- VIII. Centros bataneros,
- **IX.** Centros comerciales y de autoservicio,
- **X.** Supermercados,
- XI. Mini súper,
- XII. Vinaterías,

- I. Tianguis,
- **XV.** En general, establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada y al copeo.

Queda incluido cualquier otro giro que tenga semejanza con los anteriores.

**Artículo 411.-** No se autorizarán ni se renovarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con empresas recolectoras de residuos peligrosos, mismos que deberán estar debidamente autorizados o cumplan con las normas de la Secretaría del Medio Ambiente y Salud.

Cada tianguista es responsable de la limpieza del espacio que le es autorizado para el desarrollo de su actividad comercial, recopilando la basura que se genere, evitando invadir banquetas, pasos peatonales; en caso de incumplir quedará impedido para poder instalarse en subsecuentes ocasiones.

#### **CAPÍTULO II**

#### FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 412.- Se prohíbe el comercio ambulante frente a los edificios públicos como escuelas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal, el Ayuntamiento tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública, lo cual será a través de la Dirección de Gobernación y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a petición de la comisión correspondiente.

Toda licencia, autorización o permiso para puestos fijos o semifijos y ambulantes serán autorizados por el Ayuntamiento, a través de cada una de las áreas y/o comisiones correspondientes.

**Artículo 413.-** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios se sujetaran a los días y horarios establecidos para ejercer su actividad comercial, industrial y de servicios quedando de la siguiente forma:

- **I.** Las industrias establecidas en zonas o parques, de lunes a domingo con horario de 00:00 a 24:00 horas.
- II. Las cantinas, cervecerías y giros similares de lunes a domingo con horario de 13:00 a 23:00 horas
- III. Los salones de baile, salones de eventos sociales o de fiestas, de lunes a domingo con horario de 14:00 a 2:00 horas del día siguiente;
- **IV.** Los salones de fiestas infantiles, culturales, de lunes a domingo con horario de 10:00 a 20:00 horas.
- **V.** Los billares y video-bares, de lunes a domingo con horario de 15:00 a 23:00 horas.
- VI. Las pulquerías de lunes a domingo con horario de 10:00 a 16:00 horas.

- VII. Los hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, farmacias, similares, funerarias, gasolineras, estacionamientos, pensiones de automóviles, hoteles, posadas, casa de huéspedes, capillas funerarias, servicios de grúas y vulcanizadoras, las 24 horas de todos los días del año.
- VIII. Las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torerías y ostionerías que expendan cervezas con los alimentos, de lunes a domingo con horario de 7:00 a 22:00hrs
- **IX.** Baños públicos, molinos de nixtamal y tortillerías de lunes a sábado con horario de 5:00 a 20:00 horas y los domingos de 6:00 a 18:00 horas.
- **X.** Las lonjas mercantiles, misceláneas y centros comerciales con venta de bebidas en botella cerrada, de lunes a sábado con horario de 7:00 a 21:00 horas. y domingo de 7:00 a 17:00 horas.
- **XI.** Las vinaterías de lunes a domingo con horario de 9:00 a 21:00 horas.
- XII. Los establecimientos con giros preponderantes de juegos electrónicoselectromecánicos o de videojuegos accionados por fichas o monedas de lunes a domingo con horario de 10:00 a 22:00 horas; los establecimientos que se ubiquen dentro de los cien metros a la redonda de centros educativos no podrán tener funcionando videojuegos o maquinitas tragamonedas, ya que no permiten el buen desempeño de la actividad escolar.
- **XIII.** Los restaurantes con venta de cervezas vinos y licores, de lunes a domingo con horario de 8:00 a 23:00 horas.
- **XIV.** Los talleres mecánicos, hojalatería, pintura, establecimientos de lavado y engrasado de lunes a sábado de 6:00 a 18:00 horas
- **XV.** Los bailes en la vía pública que tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente, de viernes a domingo, con horario de 18:00 horas a 24:00 horas.
- **XVI.** Tardeadas con fines lucrativos, de viernes a domingo con horario de 17:00 a 21:00 horas.

**Artículo 414.-** La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos y no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas sin dictamen de factibilidad de impacto sanitario;
- II. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común:
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;
- IV. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;

- VI. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
- **VII.** Expender bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones.

Por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

**Artículo 415.-** Estos horarios se podrán restringir en días y horas con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el Ayuntamiento. Cuando se trate de supermercados, lonjas mercantiles y vinaterías, la restricción de horarios se podrá limitar exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 416.-** Las farmacias y boticas funcionarán a través del área correspondiente en un horario de guarda nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento a través del área correspondiente autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

**Artículo 417.-** Los centros comerciales de autoservicios y los destinados a la presentación de servicios de espectáculos públicos contarán con estacionamientos para los vehículos de los usuarios y destinar uno por cada diez cajones para los vehículos utilizados por personas con capacidades especiales, los cuales deberán estar debidamente señalados; además están obligados a tener casetas de control en las áreas de entrada y salida.

Artículo 418.- Serán días de cierre obligatorio para los bares, cantinas y pulquerías, los que indique el Ayuntamiento, así como la prohibición de bebidas alcohólicas en días cívicos, en las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal; de las 20:00 horas. del día anterior a las 2:00 horas., después de concluido este, así como en las elecciones federal o local de las 20:00 horas., del día anterior a las 24:00 horas. del día de la elección, además se prohíbe estrictamente la venta al copeo la de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

**Artículo 419.-** Corresponde al Ayuntamiento a través del área correspondiente otorgar el derecho de piso en el mercado y tianguis, tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos en bien de la colectividad y/o interés público.

**Artículo 420.-** Para el otorgamiento de la licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas o embriagantes en general, incluidas las pulquerías y lonjas mercantiles, resulta requisito indispensable que el local comercial esté ubicado a una distancia no menor a 300 metros a la redonda de edificios públicos, instituciones educativas, centros religiosos, hospitales, sanatorios y clínicas de salud; fábricas y en el área que comprende el centro histórico de la Cabecera Municipal.

Artículo 421.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de la actividad comercial que

realizan los particulares, a través de las siguientes dependencias municipales: la Tesorería, de la Coordinación de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Desarrollo Agropecuario y las Regidurías correspondientes.

### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

## UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 422.-** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación será un canal permanente de comunicación entre el Ayuntamiento y la sociedad, para elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y mantener control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

**Artículo 423.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 20, de la Ley de Planeación, del Estado de México y Municipios, Compete a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE de este Municipio en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- **II.** Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas e n concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- **VI.** Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México,

con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, en el abeto municipal el Secretario Técnico será el titular de la Unidad de Información, planeación, Programación y evaluación.

# TÍTULO DÉCIMO TERCERO RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS RESTRICCIONES**

**Artículo 424.-** Queda prohibido, a todos los habitantes, vecinos y transeúntes:

- I. Ingerir cualquier clase de bebidas alcohólicas en la vía pública, realizar actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, alterar el orden público o la paz social, causando molestias a transeúntes, vecinos/as y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- II. Realizar la manifestación de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales dirigidas a una persona en contra de su consentimiento o conducta que implique acoso y hostigamiento sexual.
- III. Fomentar, expender, inducir, o por iniciativa propia, inhalar o administrarse sustancias volátiles, toxicas, enervantes o estupefacientes, psicotrópicas, psicodislépticas, o cualquier otra que cause alteración evidente o no, del sistema nervioso central y que están prohibidas por la Ley.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en terrenos baldíos, lugares de uso común y/o vía pública.
- V. Romper o dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje y/o áreas de común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal.
- VI. Tener zahúrdas, granjas o corrales, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de zonas urbanas, suburbanas o rurales, cerca de hospitales, escuelas o en el primer cuadro de la cabecera municipal, que causen molestias o pongan en peligro la salud de habitantes del Municipio.
- **IX.** Obstruir la vía pública, con material de construcción, cascajo, madera, varilla, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material, sin permiso de la autoridad municipal y que impida el libre tránsito.
- X. Hacer pintas (grafitis) en las fachadas, de los bienes inmuebles públicos o privados.
- **XI.** Pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel,

- en parques o jardines o demás bienes públicos Federales, Estatales, Municipales y en lugares destinados para la colocación y visibilidad del presente Bando. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para este tipo de publicidad o propaganda y podrá regular en todo momento sus características, la cual se deberá retirar en un plazo no mayor de cinco días, o en su caso, ésta la retirará la dependencia de la Administración Pública Municipal; a costa del responsable.
- XII. Realizar maniobras de carga y descarga, en lugares de alta peligrosidad, zonas de alta velocidad o de intenso tráfico de vehículos, de las 7:00 a las 20:00 horas., de lunes a sábados; en el primer cuadro de la cabecera municipal.
- XIII. Desperdiciar el agua potable, las personas que tengan licencia de funcionamiento de comercio o servicios, en lo que dependan exclusivamente del agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua; y su consumo, habrá de controlarse mediante dispositivos de racionalización que para ello determine el Ayuntamiento.
- XIV. Colocar mantas de propaganda de cualquier tipo que invadan o atraviesen la vía pública o cubran fachadas y construcciones públicas o que impida la visibilidad.
- **XV.** Estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, en doble fila, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, entradas y salidas de vehículos y/o edificios públicos y privados, circular en sentido contrario, conducir en estado de ebriedad; así como dejarlos abandonados en la vía pública.
- **XVI.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo o peligro para la integridad de la población.
- XVII. Fabricar y almacenar, artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que en caso de detectar personas que se encuentren realizando actividades en forma clandestina con material pirotécnico se asegurará dicho material y será puesto a disposición del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal y del C. Agente del Ministerio Publico de la Federación, junto con el infractor.
- **XVIII.** Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, y mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población.
- **XIX.** Transportar pólvora, explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con explosivos, dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.
- **XX.** Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; esta actividad se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- **XXI.** El asentamiento de puestos fijos y semifijos u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de edificios e instituciones públicas y privadas tales como: bancos, escuelas, hospitales; vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano; lotes baldíos e

- inmuebles privados y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, sin la autorización correspondiente.
- **XXII.** Expender alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud en las áreas periféricas de las escuelas y centros de salud.
- **XXIII.** Obstruir banquetas, fachadas, techos o volados frontales, así como la vía pública para la venta, exhibición, almacenamiento y/o elaboración de productos y artículos comerciales, así como obstruir la vialidad en las calles colocando cadenas y/o postes, casetas entre otros.
- **XXIV.** Obstruir las banquetas y vía pública con objetos, accesorios, y/o anuncios con el fin de promoción y/o impedir o apartar espacios para estacionamiento, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones.
- **XXV.** Realizar todo tipo de actividades laborales fuera de los establecimientos destinados para tal fin en la vía pública, andadores y callejones. Lo referente a este capítulo será vigilado, controlado y supervisado por las dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
  - La Coordinación de Gobernación,
  - Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Tesorería.
  - Circular en vehículos automotores a velocidad superior a los 20 km. por hora en todas las zonas urbanas.
- **XXVI.** La conducción de motocicletas por menores de edad, quedando sujeto a la responsabilidad de los padres o tutores de los mismos.
- **XXVII.** Arrendar predios particulares dentro de cualquier régimen de propiedad para depósito, relleno o tiradero de residuos sólidos (basura y/o desechos industriales) a particulares, personas jurídicas colectivas o Municipios vecinos.
- **XXVIII.** Depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos e industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario municipal.
- **XXIX.** Realizar eventos tales como table-dance, shows exclusivos para mujeres y hombres, demás que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres, en discotecas, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, tardeadas, y bailes públicos.
- **XXX.** Realizar tardeadas en discotecas, bares, restaurante-bar, video- bar, pulquerías y cualquier otro lugar cuyo giro comercial sea ajeno a esta actividad. Queda a juicio del Ayuntamiento realizar esta actividad.
- **XXXI.** La quema de llantas y materiales combustibles.
- **XXXII.** Que los dueños de camiones y autotransportes invadan la vía pública durante las horas que no circulan, debiendo contar para esto con un predio exclusivo para tal fin.
- **XXXIII.** Permitir que animales domésticos o los utilizados en los servicios de seguridad defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.
- **XXXIV.** La venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; de fármacos que causen

- dependencia o adicción sin receta médica, expedida por profesional autorizado, así como la venta y/o renta de películas y revistas reservadas para adultos.
- **XXXV.** La venta y suministro a menores de edad de bebidas que contengan alcohol, así como la entrada a bares, cantinas o pulquerías, de igual forma a los miembros del ejército, o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente.
- **XXXV.** A quienes preparen o vendan alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados sin estar debidamente cubiertos y no contar con las medidas higiénicas para tal efecto.
- **XXXVI.** Fomentar u organizar grupos o pandillas en la vía pública, que causen molestias a las personas, familias o daños a sus bienes.
- **XXXVII.** Que los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores de edad, permitan que estos debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación y educación incurran en acciones que causen molestias a las personas o a su patrimonio.
- **XXXVIII.** Que quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos/as mentales, que sufran cualquier otra enfermedad, anomalías mentales, y a los adultos mayores, permitir que por descuido incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades; así como que deambulen en lugares públicos y privados.
- XXXIX. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro y demás animales domésticos en terrenos ajenos que se encuentren sembrados o preparados para la siembra, que tengan plantíos o que se dejen libres y atraviesen caminos, carreteras, calles o accesos de tráfico de vehículos.
  - **XL.** Azuzar perros contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad, sin tomar las medidas correspondientes. Tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas.
  - **XLI.** Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas extrayendo el material que les da mantenimiento, así como arrojar en los mismos, basura,
  - **XLII.** sustancias inorgánicas y tóxicas que afecten la salud de las personas y la biodiversidad.
  - **XLIII.** Aquellas personas que se sorprendan dañando el arbolado sin autorización en áreas forestales, se harán acreedores a una sanción correspondiente de uno a cincuenta días de salario mínimo general, de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes.
  - **XLIV.** A los responsables o conductores/as de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sean o no contaminantes independientemente de los daños que puedan causar romper luminarias, arrancones, dañar escuelas, edificios públicos o privados.
  - **XLV.** Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar, consentir que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de tomas domiciliarias.
  - **XLVI.** Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley.
- **XLVII.** Que el usuario se niegue a reparar fugas de agua que se localicen en su predio.
- **XLVIII.** Desperdiciar el preciado líquido continuamente y no cumplir con los requisitos,

- **XLIX.** Normas y condiciones que establece la Ley.
  - **L.** Recibir el servicio público de agua potable o descargar aguas residuales sin autorización del Ayuntamiento y sin que haya cubierto la cuota correspondiente.
  - **LI.** Todos los demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el presente Bando y demás reglamentos respectivos.
  - LII. Organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballos de apuesta salvo permiso expreso del Ayuntamiento a través de las dependencias facultadas para otorgar permisos para realizarlas.

cabe señalar que el presente Bando, así como la reglamentación municipal correspondiente prevé en su contenido diversas prohibiciones en las diferentes materias.

**Artículo 425.-** La persona que tenga a su cuidado cualquier animal deberá controlarlo (con las medidas pertinentes) y que este no signifique un riesgo hacia los vecinos o transeúntes y si lo hubiere el dueño será quien cubra los daños que este cause a terceras personas a sus bienes.

**Artículo 426.-** El propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de baile y música de cualquier clase, restaurante-bar y similares, deberá conservar y mantener en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

#### **CAPÍTULO II**

#### DE LAS RESTRICCIONES FALTAS AL BANDO E INFRACCIONES

**Artículo 427.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones de este Bando, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

En el caso de infracciones emitidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor, se citará y reconvendrá a quien respecto del infractor ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de apercibimiento y requerimiento del pago de la reparación del daño, en su caso, dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

Las faltas no contempladas en el presente Bando serán resultas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica, código reglamentario, circulares, y demás disposiciones legales que emanen del Ayuntamiento y en su defecto de lo anterior con apego al principio de Equidad y Justicia.

#### **CAPÍTULO III**

#### DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

Artículo 428.- Cuando un ciudadano, omita comparecer ante la autoridad municipal por tres veces sin causa justificada se hará acreedor a una sanción equivalente de uno a

veinticinco días de salario mínimo general o en su defecto el equivalente de la multa será a través de trabajos a favor de la comunidad.

**Artículo 429.-** Para vigilar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamentos, la autoridad municipal competente realizará las inspecciones correspondientes, con auxilio de la Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, Tesorería Municipal, Sindicatura, Dirección de Desarrollo Agropecuario, las áreas y personas facultadas para tal efecto.

Las infracciones o faltas a las disposiciones del este Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones de carácter municipal, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, y circunstancias en que se cometan

**Artículo 430.-** La autoridad encargada de calificar la infracción al presente Bando será la Oficialía Calificadora por conducto de su titular y la sanción podrá ser:

- I. Amonestación:
- II. Multa;
- **III.** Suspensión temporal de la licencia, permiso o concesión;
- IV. La cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión;
- V. Servicios a favor de la comunidad; y
- VI. Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 431.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se apruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y que el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente si procede o no.

**Artículo 432.-** Las infracciones serán calificadas por los Oficiales Conciliadores y Calificadores, tomando en cuenta:

Para la aplicación de las sanciones se considerará:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. la condición económica del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico si los hubiere.
- IV. La reincidencia de el del infractor, si los hubiere.
- V. Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal ser jornalero u obrero, se le sancionará con el valor de una jornada el cual no podrá ser mayor Aun día de salario mínimo.

**Artículo 433.-** El monto de las multas se fijará con base en Unidad de Medida y Actualización (UMA), las cuales podrán ser de 1 a 5000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**Artículo 434.-** En los casos de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicio y de espectáculos públicos, que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando se iniciara el proceso administrativo correspondiente, con sanciones que se aplicaran desde la multa de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente, hasta la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento.

**Artículo 435.-** Las omisiones hechas por este título se sujetarán a lo establecido por la reglamentación municipal vigente en la materia o en su defecto por el reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio.

# TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS

# CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 436.-** Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en la aplicación del presente Bando, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso ante la sindicatura municipal o juicio ante el tribunal de justicia Administrativo del Estado de México.

**Artículo 437.-** Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada.
- **II.** Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando, código reglamentarios disposiciones administrativas municipales.
- **III.** Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto,
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se abroga el anterior Bando Municipal, así como cualquier ordenamiento que contravenga el presente Bando Municipal y a sus Reglamentos reguladores.

**SEGUNDO:** El presente Bando Municipal podrá ser modificado, derogado o revocado, previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

**TERCERO:** Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y fíjese en lugares públicos y de interés común del Municipio, tales como: Delegaciones Municipales, heraldos, carteleras, edificios públicos y a través de medios de estilo y electrónicos.

**CUARTO:** Se instruye a la Comisión Edilicia Municipal de Reglamentación realice las adecuaciones necesarias al Código Reglamentario y demás reglamentos municipales a efectos de armonizar el presente bando con las demás disposiciones municipales.

QUINTO: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2019.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL No. 1, DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.